



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0705

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 14 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de junio de 2018, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 243

RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV TER, DENOMINADO “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Que el día 27 de febrero del año 2018, mediante oficio número 487-IV/FEB/18, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad del H. Congreso del Estado, a este H. Ayuntamiento de Carmen, como parte del Constituyente Permanente del Estado, el dictamen relativo a la Iniciativa para adicionar el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” y un párrafo cuarto al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente facultado para conocer y dictaminar el presente asunto en término de los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los cuales conceden la atribución de conocer de reformas a la Carta Magna local en su carácter de miembro del Poder Revisor de la Constitución Política del Estado.

II.- Que los integrantes del H. Cabildo una vez analizado el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a modificaciones a la Constitución Política del Estado de Campeche que su objeto de su resolutivo textualmente refieren:

“...H. CONGRESO DEL ESTADO

DE CAMPECHE.

PRESENTE.

A la Comisión de Puntos constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 572/LXII/02/18, relativo a una iniciativa para adicionar el Capítulo XV TER, denominado "DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, se somete a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de febrero del año en curso, el Gobernador del Estado presentó a la consideración de esa Soberanía una iniciativa para adicionar la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La precitada iniciativa se dio a conocer en sesión del pleno de fecha 21 de febrero del año en curso, mediante la lectura de su texto.

TERCERO.- Que para el análisis de dicho proyecto, los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la iniciativa de referencia, abocándose a la emisión del resolutivo que nos ocupa.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito de la iniciativa en estudio es adicionar numerales a la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso.

II.- Que el promovente es el Gobernador del Estado quien está plenamente facultado para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política Local.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para resolver lo conducente.

IV.- Que el Congreso del Estado de Campeche, en su carácter de integrante del Constituyente Permanente Federal o Poder Revisor de la Constitución Federal, mediante Decreto No. 96 de fecha 17 de noviembre de 2016, aprobó la Minuta proyecto de decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Que en ese entonces, esta Legislatura estatal se pronunció a favor de las señaladas reformas pues tenían como propósito modificar la norma suprema de la Nación, con la finalidad de transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo –por antonomasia- el desarrollo de la función judicial; para que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de la entidades federativas, se asuman las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo la antes citada reforma planteaba que las tareas de conciliación permanecieran en el ámbito de los Ejecutivos federal y locales, creándose para ello instancias conciliatorias federal y locales, con los rasgos característicos siguientes: serán entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio; contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y se regirán para su actuación por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

V.- Consecuente con lo anterior, y una vez consolidado el procedimiento de reformas a los artículos 107 y 123 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral, dada su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017, por el que se transfiere la atribución de llevar los procedimientos laborales del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, otorgándoles el carácter de procedimientos jurisdiccionales, cuya obligatoriedad es extensiva a las entidades federativas, es que surge la necesidad de adecuar el marco normativo estatal y, en el caso que nos ocupa, corresponde realizarlo en principio a la Constitución Política del Estado de Campeche.

Es por ello que la iniciativa que nos ocupa propone fundamentalmente adicionar un Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85 de la Carta Magna Local.

Lo anterior, para cumplir a cabalidad con el mandato constitucional federal que establece:

“Artículo 123.-

I. a XIX.

XX.

*Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, **la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.** Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales....”*

*“...**Transitorio Segundo.-** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo....”*

VI.- *De lo preceptuado en el considerando que antecede, se advierte que resulta necesario modificar la Constitución Política del Estado de Campeche para crear el Centro de Conciliación Laboral, tal y como lo establece la Constitución Federal.*

Por lo tanto, esta Comisión estima procedente pronunciarse a favor de adicionar un Capítulo XV TER a la Constitución Política del Estado con un artículo 76 Ter, para crear y sentar las bases del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, así como adicionar un párrafo cuarto al artículo 85 de la Constitución local de referencia para establecer los tribunales laborales dentro del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se consideró pertinente modificar el Artículo Cuarto Transitorio para fijar el plazo de 30 días hábiles al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para promover las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previendo además en el Artículo Segundo Transitorio la declaratoria que habrá de expedir el Congreso del Estado.

VII.- *Dado lo anterior, quienes dictaminan se inclinan a favor de la iniciativa que nos ocupa, toda vez que su finalidad está orientada a la armonización de los preceptos constitucionales de la Entidad, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VIII.- *En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados y específicamente en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 39, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se*

DICTAMINA

Primero.- *Es procedente la aprobación de la iniciativa para adicionar diversos numerales de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

Segundo.- *Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal, externen su decisión sobre dichas modificaciones.....”*

III.- Que en ese sentido este H. Cabildo se adhiere a lo dictaminado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente

ACUERDO

PRIMERO: El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Carmen, en términos de lo establecido en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se pronuncia **DE MANERA UNANIME A FAVOR** del dictamen y su proyecto de decreto, emitido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche que textualmente establece:

DECRETO

ÚNICO.- *Se **ADICIONAN** el Capítulo XV TER, denominado “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:*

CAPÍTULO XV TER

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 76 Ter.- *La función conciliatoria en el ámbito local, en materia laboral, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, especializado e imparcial. Dicho Centro tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su ley orgánica. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.*

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del H. Congreso del Estado, obteniendo el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para su designación, previa comparecencia de las personas propuestas. La designación deberá realizarse dentro del improrrogable plazo de treinta días.

En caso de que el H. Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Gobernador.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley correspondiente. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos de esta Constitución y la legislación respectiva, y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

ARTÍCULO 85.- (...)

(...)

(...)

Los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y tendrán las atribuciones que estos ordenamientos establezcan.

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, atendiendo a las disposiciones previstas en los transitorios siguientes.*

Segundo.- *Los Tribunales en materia laboral que se establecen en el párrafo cuarto del artículo 85 del presente decreto, iniciarán sus funciones el día en que entren en vigor las modificaciones respectivas a la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto el Congreso del Estado expedirá la declaratoria correspondiente.*

Tercero.- *El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche deberá crearse mediante la ley correspondiente de conformidad con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicha materia.*

Cuarto.- *El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá promover las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la publicación del presente decreto, especificando la salvedad establecida en el Artículo Transitorio Segundo del presente decreto.*

Quinto.- *Los Poderes Ejecutivo y Judicial promoverán las adecuaciones presupuestarias ante la autoridad correspondiente, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.*

Sexto.- *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.*

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 7 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C.

C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV TER, DENOMINADO “DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. RÚBRICAS.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo,

celebrada el día 7 de junio del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 244

SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, LA SOLICITUD PROMOVIDA POR LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA, RELATIVA A LA BAJA DEL INVENTARIO DE DIVERSOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CARMEN MEDIANTE ENAJENACIÓN.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio número 02/2018, de fecha 6 de febrero del año 2018, el C. Julio Castellano Carrillo, en su calidad de Presidente de la Junta Municipal de Atasta, solicita al **C. LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZURUS**, Presidente del Municipio de Carmen, con atención a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, proceda a turnar a sesión de Cabildo, la solicitud de baja diversos bienes propiedad del Municipio de Carmen, en cumplimiento al acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria de la Junta Municipal de Atasta, de fecha 20 de diciembre de 2017, en cuyos puntos resolutivos se establecen disposiciones a favor de la citada Sección Municipal, para que en su oportunidad sean resueltas conforme a derecho por parte de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal.

B).- Al respecto con el propósito de analice y resuelva como corresponda conforme a derecho se propone turnar el asunto a dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, relativo a la solicitud del C. Julio Castellano Carrillo, Presidente del Junta Municipal de Atasta para resolver la baja de diversos bienes muebles propiedad del Municipio de Carmen.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

II.- Que de la lectura de la solicitud de cuenta presentada a través del oficio número 02/2018, de fecha 6 de febrero del año 2018, el C. Julio Castellano Carrillo, en su calidad de Presidente de la Junta Municipal de Atasta, se advierte que tiene como finalidad, el estudio y dictamen del expediente relacionado con la baja y desincorporación de diversos bienes muebles, consisten en vehículos propiedad del Municipio de Carmen, asignados a la mencionada Junta Municipal de Atasta, debido a que las unidades motrices objeto de la promoción de cuneta, por sus condiciones físicas, mecánicas y técnicas, no resultan útiles para las actividades relativas a la prestación del servicio o el ejercicio de la función pública a la que ese encontraban destinados, toda vez que su reparación o rehabilitación resultaría excesivamente onerosa para la Junta Municipal de Atasta y para el propio Municipio de Carmen, por lo que el presidente de la Junta antes mencionada solicita sea dado de baja del resguardo de la Junta Municipal de Atasta y se proceda a su baja del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Carmen, y en su oportunidad sean totalmente desincorporados del patrimonio municipal mediante el respectivo esquema de enajenación que ordene el ayuntamiento de Carmen, a través del dictamen que expida la Comisión edilicia actuante, que deberá de prever, las estipulaciones dispuestas por la H. Junta, contempladas a favor de la Sección Municipal de Atasta, conforme a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2017, a favor de la citada Sección Municipal.

III.- Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan procedente turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el presente asunto para estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver conforme a derecho el presente asunto mediante el dictamen correspondiente.

IV.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal, la solicitud promovida por la H. Junta Municipal de Atasta, relativa a la baja del inventario de diversos bienes muebles consistentes en vehículos automotores y su desincorporación del patrimonio del Municipio de Carmen mediante enajenación.

SEGUNDO: Remítanse a la Comisión Edilicia de Hacienda para su estudio y dictamen el expediente relativo a la baja de los diversos vehículos propiedad del Municipio de Carmen, asignados a la propia Junta Municipal de Atasta.

TERCERO: Se faculta a la Comisión Edilicia de Hacienda, para que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su resolución definitiva.

CUARTO: Se instruye a la Unidad Administrativa del Municipio Carmen para que a través del Departamento de Parque Vehicular, brindar el auxilio, documentación e información que en el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la Comisión Edilicia actuante.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15_votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 7 días del mes de junio de 2018.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108

fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, LA SOLICITUD PROMOVIDA POR LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA, RELATIVA A LA BAJA DEL INVENTARIO DE DIVERSOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SU DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE CARMEN MEDIANTE ENAJENACIÓN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de junio del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 245

SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA RATIFICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ORQUIDEA, S/N, MANZANA 42, LOTE 29, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS, DE ESTA CIUDAD, REALIZADA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO A FAVOR DE LA C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ, AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 181, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante oficio número **TR-043-2018**, de fecha 16 de marzo del año 2018, la Licda. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ, en su calidad de Tercera Regidora, solicita a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, turnar a sesión de Cabildo, la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la **CALLE ORQUIDEA, S/N, MANZANA 42, LOTE 29, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS, DE ESTA CIUDAD**, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de Dominio, celebrado a favor de la **C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ**, autorizado por el H.

Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto Número 181, de fecha 2 de diciembre del año 2002.

B).- Al respecto con el propósito de que se analice y resuelva como corresponda conforme a derecho se propone turnar el asunto a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la ratificación de la enajenación que en su oportunidad fuera autorizada mediante el Decreto Número 181, de fecha 2 de diciembre del año 2002, respecto del predio ubicado en la **CALLE ORQUIDEA, S/N, MANZANA 42, LOTE 29, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS, DE ESTA CIUDAD**, sin que se hubiera formalizado en los plazos establecidos los actos y formalidades derivados de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra implementados en el correspondiente ejercicio de Gobierno, por lo tanto, en la actualidad se requiere de que en su caso, de estimarlo procedente se autorice por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, la ratificación de la escritura de fecha 17 de diciembre del año 2002, expedida a favor de la **C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ**.

C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, se abocaron al estudio del presente asunto conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I.-** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.-** Que de la lectura del oficio número **TR-043-2018**, de fecha 16 de marzo del año 2018, presentado por la C. Licda. Celeste Salvaño López, en su calidad de Tercera Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, se advierte que tiene como finalidad, el estudio y dictamen del expediente relacionado con la enajenación del predio ubicado en la **CALLE ORQUIDEA, S/N, MANZANA 42, LOTE 29, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS, DE ESTA CIUDAD**, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de Dominio, de fecha 17 de diciembre del año 2002, celebrado a favor de la **C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ**, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, mediante el Decreto Número 181, de fecha 2 de diciembre del año 2002, para que los actos jurídicos antes mencionados sean ratificados, en caso de estimarlo procedente conforme a derecho conforme al dictamen que en su oportunidad la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, tenga a bien emitir y presentar al Honorable Cabildo, para su resolución definitiva, y se brinde la posibilidad de otorgar certeza jurídica y seguridad patrimonial mediante el registro e inscripción de la propiedad inmobiliaria ante la autoridad competente del Estado de Campeche, el asunto de interés de la **C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ**, posesionaria del bien inmueble anteriormente descrito.
- III.-** Que bajo el contexto de lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan procedente turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el presente asunto para estudio, examen y resolución; para ese efecto en términos del artículo 50 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver conforme a derecho el presente asunto mediante el dictamen correspondiente.
- IV.-** Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la ratificación de la enajenación del predio ubicado en la Calle Orquídea, S/N, Manzana 42, Lote 29, de la Colonia San Nicolás, de esta Ciudad, realizada mediante Contrato de Compraventa con reserva de Dominio, celebrado a favor de la **C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ**, autorizado por el H. Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto Número 181, de fecha 2 de diciembre del año 2002.

SEGUNDO: Remítanse a la Comisión Edilicia de Asuntos jurídicos para su estudio y dictamen el expediente relativo al Contrato de Compraventa con reserva de Dominio celebrado a favor de la **C. María Concepción Lanz Hernández**.

TERCERO: Se faculta a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para que una vez realizado el estudio y dictamen

respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su resolución definitiva.

CUARTO: Se instruye a la Coordinación Jurídica, brindar el auxilio, documentación e información que en el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emita la Comisión Edilicia actuante.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; **15_votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 7 días del mes de junio de 2018.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Sexto Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE TURNA A DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA RATIFICACIÓN DE LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE ORQUIDEA, S/N, MANZANA 42, LOTE 29, DE LA COLONIA SAN NICOLÁS, DE ESTA CIUDAD, REALIZADA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO CELEBRADO A FAVOR DE LA C. MARÍA CONCEPCIÓN LANZ HERNÁNDEZ, AUTORIZADO POR

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL DECRETO NÚMERO 181, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 246

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO 257, EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CONSISTENTES EN LA SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS ESCRITURAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DESCRITAS EN DICHO DOCUMENTO, MISMO QUE FUERA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2017.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número **DR9/110/2018**, de fecha 5 de abril de 2018, el **LIC. VENACIO JAVIER RULLAN MORLES**, en su calidad de Noveno Regidor y Secretario de la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo a la ratificación del acuerdo 257, aprobado por el H. Cabildo de la anterior Administración 2012-2015, mediante el cual se aprobaron los dictámenes emitidos por la coordinación de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, respecto a las solicitudes de la sustitución de beneficiarios de las escrituras a favor de las personas descritas en dicho documento, mismo que fuera publicado en el periódico oficial 22 de febrero de 2017, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

**H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.
PRESENTE.**

Los suscritos regidores y síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, sometemos

a la consideración de este Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen el cual tiene por objeto analizar y resolver la propuesta de ratificar el acuerdo 257, aprobado por el H. Cabildo de la anterior Administración 2012-2015, mediante el cual se aprobaron los dictámenes emitidos por la coordinación de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, respecto a las solicitudes de la sustitución de beneficiarios de las escrituras a favor de las personas descritas en dicho documento, mismo que fuera publicado en el periódico oficial 22 de febrero de 2017.

Lo anterior con la finalidad de dicha documentación sea inscrita ante el registro público de la propiedad y comercio del segundo distrito judicial del estado y de esta forma tener un sustento jurídico que pudiera tener estas inscripciones y así poder perfeccionar debidamente el acto jurídico para brindar la seguridad de su patrimonio a los C.C:

1. **Danroth y Jazmín Yabet Jiménez Hernández.**
2. **María del Rosario Verdejo Marrufo.**
3. **Floriipe del Jesús Cob Zacarías.**
4. **Jacinta López López.**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio No. S.J./2015, de fecha 02 de julio de 2015, dirigido a la Secretaria de este H. Ayuntamiento, por la C.P. Jesús del Carmen Gutiérrez Martínez, Sindico Jurídico Municipal, pidió al C. Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, poner a consideración del H. Cabildo, el Dictamen emitido por la coordinación de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, respecto a las solicitudes de cancelación de escritura a favor de diversos ciudadanos que lo requirieron.
- II. La solicitud antes descrita se deriva de los dictámenes turnados por parte de la coordinación de Asuntos Jurídicos Municipal correspondientes a las siguientes personas: Freddy Acosta Martínez y Floriipe de Jesús Cob Zacarías, Franiki Jiménez Hernández y Griselda del Carmen Hernández Pérez; María del rosario Verdejo Marrufo y Orlando Guzmán Morales; Atilana López Delgado (difunta): para que la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos realice el estudio y análisis de los mismos y de ser procedente este en aptitud de realizar las correspondientes cancelación a dichas escrituras y emitir las que correspondan a favor de los solicitantes previo cumplir con los trámites y requisitos de ley.
- III. Recibido el dictamen correspondiente de referencia, así como la documentación adjunta el C. Secretario del H. Ayuntamiento, procedió de inmediato a ordenar que el presente asunto se listara entre los puntos para la presente sesión ordinaria.
- IV. Conforme a la cuadragésima segunda sesión extraordinaria con fecha 26 de Agosto del 2015, se sometió a consideración y aprobación del cabildo, mediante el cual se aprobó el dictamen emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del H. ayuntamiento de Carmen y avalado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipio de Carmen, respecto a las solicitudes de sustitución de beneficiarios de escritura a favor de las personas descritas en dichos documentos, mismo que fue publicado el 22 de febrero del 2017 en el periódico oficial del estado.
- V. De acuerdo a la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el 27 de Febrero del 2018, se sometió a consideración y aprobación del cabildo, turnar a dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, integrada por los C.C: Lic. María Elena Maury Pérez Presidenta, Venancio Javier Rullan Morales Secretario y Luis Javier Solís Sierra Vocal; la solicitud promovida por el C. Venancio Javier Rullan Morales, Noveno Regidor, relativa a la ratificación de la sustitución de beneficiarios de escrituras aprobadas mediante acuerdo número 257, expedido por el H. ayuntamiento de Carmen, correspondiente al periodo de administración municipal 2012-2015.
- VI. Derivado de lo anterior, los integrantes de la mencionada comisión nos reunimos con fecha de 15 de Marzo del 2018, para el estudio y análisis que nos permiten proponer emitir el presente dictamen conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 105 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Que de la lectura de la solicitud de cuenta presentada a través del oficio número DR9/97/2017, de fecha

29 de Diciembre del año 2017, por el Lic. Venancio Javier Rullan Morales, en su calidad de Noveno Regidor, tienen como finalidad, el estudio y dictamen de los expedientes relacionados con el acuerdo 257 de la administración municipal 2012-2015, mediante el cual se aprobaron los dictámenes de la coordinación de Asuntos Jurídicos y avalado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, respecto de las solicitudes de sustitución de beneficiarios de escritura a favor de las personas descritas en dichos documentos, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de Febrero del 2017, de igual forma solicita la ratificación del valor de los predios mencionados en el acuerdo antes mencionado, siendo los interesados en que se le brinde certeza jurídica inmobiliaria, las personas siguientes:

1. **Danroth y Jazmín Yabet Jiménez Hernández.**
2. **María del Rosario Verdejo Marrufo.**
3. **Floripe del Jesús Cob Zacarías.**
4. **Jacinta López López.**

TERCERO.- Que es pretensión del Noveno Regidor que la solicitud promovida sea turnada al a Comisión Edilicia Permanente de Asunto Jurídicos, al respecto los artículos 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su parte conducente a la letra establece:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrá por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se le asigne.

Artículo 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán:

1.- Permanentes:

A...

B...

C...

D... La que con tal carácter establezca el Ayuntamiento que serán presididas por el integrante que determine.

II...

Que en este sentido los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, este Órgano Colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40.- Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

I.- Gobernación y Seguridad Pública.

II.- Hacienda Municipal.

III...

XIII.- Asuntos Jurídicos.

XIV...

CUARTO.- Que bajo el contexto anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinaron procedente turnar a esta Comisión Edilicia de Asunto Jurídicos, el presente asunto para estudio, examen y resolución; y en términos del artículos 50 del propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen se podrá requerir información a las áreas de la Administración Pública Municipal para allegarnos de los elementos suficientes y resolver conforme a derecho el presente asunto mediante el dictamen correspondiente.

QUINTO.- Bajo estas condiciones fundamentales, para este caso particular, una vez recibidos y analizados los documentos necesarios, esta Comisión Edilicia determina que de acuerdo a lo manifestado en el expediente, el acto jurídico en materia de la solicitud.

SEXTO.- En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos antes citados, así como en los artículos 3, 23, 24, 27, 39, 40, 49, 72, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, estiman procedentes a emitir

el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda iniciar el correspondiente conocimiento, estudio, análisis y discusión de toda la documentación que integran los antecedentes a efectos de contar con los elementos que nos permitan obtener una resolución objetiva y clara, y conforme a las formalidades establecidas por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO.- Una vez analizado y discutido todo lo relativo a la documentación que integra los antecedentes, esta Comisión tiene a bien **RATIFICAR** la sustitución de beneficiarios de escrituras aprobadas mediante el acuerdo número 257, expedido por el H. Ayuntamiento de Carmen, correspondiente al periodo de Administración Municipal 2012-2015 y esta forma tener un sustento jurídico que pueda permitir estas inscripciones y así poder perfeccionar debidamente el acto jurídico para brindar la seguridad de su patrimonio a los C.C.:

1. **Danroth y Jazmín Yabet Jiménez Hernández.**
2. **María del Rosario Verdejo Marrufo.**
3. **Floripe del Jesús Cob Zacarías.**
4. **Jacinta López López.**

TERCERO.- De igual forma se ratifica el costo de los predios que originalmente se encuentra estipulado en las escrituras antes de la sustitución de los beneficiarios a que se refiere el acuerdo 257 y que fuera publicado mediante el periódico oficial de fecha 27 de Febrero de 2017.

CUARTO.- Se autoriza a la comisión de asuntos jurídicos realizar todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente ante el cumplimiento del presente asunto.

QUINTO.- Cúmplase.-

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para su debida constancia y acuerdo legal, a los Veintitrés días del mes Marzo del año dos mil dieciocho. CONSTE.-

COMISION EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS. L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ Síndica de Asuntos Jurídicos y Presidenta De la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES.** Noveno regidor y Secretario de la Comisión De Asuntos Jurídicos. **C. C. LUIS JAVIER SOLIS SIERRA.** Décimo Primer Regidor y Vocal de la Comisión De Asuntos Jurídicos.

TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 7 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Séptimo Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL ACUERDO 257, EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, CONCERNIENTE A LA APROBACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CONSISTENTES EN LA SUSTITUCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS ESCRITURAS A FAVOR DE LAS PERSONAS DESCRITAS EN DICHO DOCUMENTO, MISMO QUE FUERA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2017.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 247

RELATIVO AL INFORME DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE DEL PERIODO DE OCTUBRE DE 2017 AL MES DE ABRIL DE 2018, PARA SU REMISIÓN AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE CAMPECHE.

PRECEDENTE

ÚNICO: Que mediante oficio número **OIC-866-2018**, de fecha 13 de octubre de 2017, la C. **LICDA. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SELEM**, en su calidad de Contralor Interno del Municipio de Carmen, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el **informe de las labores de Responsabilidades Administrativas** iniciadas por el Departamento de Responsabilidades Administrativas, al respecto el informe a la letra refiere:

INFORME DE LABORES REALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEL PERIODO DE OCTUBRE DE 2017 AL MES DE ABRIL DE 2018.

En apego a la Ley, apelando siempre a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, y debido proceso, de acuerdo al Título Sexto Régimen Administrativo Municipal; Capítulo Segundo de la Administración Pública Municipal, Sección Segunda de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y el Órgano Interno de Control, artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche, se entrega por escrito informe al cabildo de las labores realizadas en materia de responsabilidad administrativa correspondiente del **11 de octubre de 2017 al 16 de abril de 2018**, y en su momento se comunique al Sistema Estatal Anticorrupción.

A continuación se detalla un informe de los **expedientes llevados a cabo en el período comprendido del 11 de octubre de 2017 al 16 de abril de 2018**, relativos a los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados a servidores públicos municipales:

	2017			2018			
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
INICIADOS	2	6	2	2	0	3	0
POR RESOLVER	1	0	2	0	0	3	0
RESUELTOS	1	6	0	2	0	0	0
IMPUGNADOS	-	-	-	-	-	-	-

A continuación se detallan los expedientes relativos a los Procedimientos Administrativos instaurados a servidores públicos municipales ante este Órgano Interno de Control, iniciados en el período del **11 de octubre al 31 de diciembre de 2017**:

No.	FECHA DE INICIO	INICIO POR QUEJA/AUDITORIA	FALTA ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE	N° EXP	ETAPA DE PROCEDIMIENTO	SANCIÓN
189	9-oct-17	OFICIO	OBSERVACIONES ASF	DATOS RESERVADOS	PAD-189/2017	PROBATORIO	-
190	31-oct-17	OFICIO	FALTA ADMINISTRATIVA	DATOS RESERVADOS	PAD-190/2017	CONCLUIDO	-
191	10-nov-17	OFICIO	VIOLACIÓN AL REGLAMENTO	DATOS RESERVADOS	PAD-191/2017	CONCLUIDO	-
192	10-nov-17	OFICIO	VIOLACIÓN AL REGLAMENTO	DATOS RESERVADOS	PAD-192/2017	CONCLUIDO	-
193	14-nov-17	OFICIO	FALTA ADMINISTRATIVA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	DATOS RESERVADOS	PAD-193/2017	CONCLUIDO	-
194	14-nov-17	OFICIO	ACCIÓN U OMISIÓN ADMINISTRATIVA	DATOS RESERVADOS	PAD-194/2017	ARCHIVADO	-
195	22-nov-17	OFICIO	ABUSO DE AUTORIDAD	DATOS RESERVADOS	PAD-195/2017	CONCLUIDO	-
196	22-nov-17	OFICIO	FALSEDADE DE DECLARACION	DATOS RESERVADOS	PAD-196/2017	CONCLUIDO	-
197	06-dic-17	OFICIO	OBSERVACIONES ASF	DATOS RESERVADOS	PAD-197/2017	SOLICITUD DE INFORMACION R.H.	-
198	06-dic-17	OFICIO	OBSERVACIONES ASF	DATOS RESERVADOS	PAD-198/2017	SOLICITUD DE INFORMACION R.H.	-

A continuación se detallan los expedientes relativos a los Procedimientos Administrativos instaurados a servidores públicos municipales ante este Órgano Interno de Control, iniciados en el período del 1 de enero a 16 de abril de 2018:

No.	FECHA DE INICIO	INICIO POR QUEJA/AUDITORIA	FALTA ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE	N° EXP	ETAPA DE PROCEDIMIENTO	SANCIÓN
1	22-ene-18	OFICIO	ABUSO DE AUTORIDAD, MALTRATO Y EXTORSIÓN	DATOS RESERVADOS	PAD-001/2018	CONCLUIDO	-
2	22-ene-18	OFICIO	VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE LA DSPVYTM	DATOS RESERVADOS	PAD-002/2018	CONCLUIDO	-
3	06-mar-18	DENUNCIA	FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE (L.G.R.A)	DATOS RESERVADOS	PAD-003/2018	CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA	-
4	13-mar-18	OFICIO	VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE LA DSPVYTM	DATOS RESERVADOS	PAD-004/2018	INTEGRACION	-
5	13-mar-18	OFICIO	VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE LA DSPVYTM	DATOS RESERVADOS	PAD-005/2018	INTEGRACION	-

Finalmente, se detallan los expedientes de procedimiento administrativo que fueron resueltos, mismos que no se encuentran como inicio dentro período de seis meses del que se rinde informe:

N° EXP	NOMBRE	PROC.	SANCIÓN	FECHA DE NOTIFICACION
PAD-002/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	12-mar-18
PAD-003/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	09-mar-18
PAD-020/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	17-oct-17
PAD-029/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	17-feb-18
PAD-069/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	AMONESTACION	25-oct-17
PAD-070/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	AMONESTACION	27-oct-17
PAD-071/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	AMONESTACION	25-oct-17
PAD-072/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	AMONESTACION	26-oct-17
PAD-073/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	AMONESTACION	12-mar-18
PAD-074/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	08-ene-18
PAD-075/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	19-oct-17
PAD-077/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	INHABILITACION DE 6 MESES	12-mar-18
PAD-145/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	22-ene-18
PAD-146/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	18-ene-18
PAD-147/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	18-ene-18
PAD-148/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	18-ene-18
PAD-153/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	29-nov-17
PAD-156/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	20-feb-18
PAD-157/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	02-mar-18
PAD-158/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	20-dic-18
PAD-159/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	05-mar-18
PAD-160/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	05-mar-18
PAD-161/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	20-dic-17
PAD-162/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	05-mar-18
PAD-163/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	SOBRESEIDO	11-oct-17
PAD-164/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	20-feb-18
PAD-165/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	23-ene-18
PAD-166/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	18-ene-18
PAD-167/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	28-dic-17
PAD-168/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	28-dic-17
PAD-169/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	26-feb-18
PAD-170/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	SOBRESEIDO	11-oct-17
PAD-171/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	20-feb-18
PAD-173/2017	DATOS RESERVADOS	CONCLUSION	INHABILITACION DE 1 AÑO	28-feb-18
PAD-177/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	SOBRESEIDO	22-nov-17
PAD-183/2017	DATOS RESERVADOS	DISCIPLINARIO	AMONESTACION	16-mar-18

“Los datos personales que integran los expedientes de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Campeche”. Ciudad del Carmen, Campeche a 16 de Abril de 2018. Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Titular del Órgano Interno de Control. Lic. Pedro Felipe Reyes Pacheco Coordinador de Responsabilidad de Servidores Públicos. (rÚbricas).

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de sus atribuciones legales, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la recepción del informe de labores del Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, en materia de responsabilidades administrativas, correspondiente al período comprendido de octubre de 2017 a abril de 2018, para su remisión al Sistema Estatal Anticorrupción de Campeche, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 128 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 7 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Octavo Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

RELATIVO AL INFORME DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE DEL PERIODO DE OCTUBRE DE 2017 AL MES DE ABRIL DE 2018, PARA SU REMISIÓN AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 04 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de junio del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 248

SE TURNA A DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN Y SU DESINCORPORACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 1,266.66 M2, EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL JARDÍN DE NIÑOS “ERNESTO CERVERA BARRÓN”, CON DOMICILIO EN EL POLÍGONO 6, ENTRE EL ANDADOR PABLO NERUDA Y LA CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MANUEL, EN ESTA CIUDAD, CON DESTINO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 218, TOMADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 6 DE ENERO DE 2012.

ANTECEDENTES:

- A).- Que mediante oficio número **DDU/839/2018**, de fecha 06 de abril del año 2018, recibido con fecha 19 de abril de 2018, la **ARQ. MARTHA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ**, en su calidad de titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, solicita turnar a sesión de Cabildo, la petición de la **L.E.P. DINORA GUADALUPE ROMERO GUERRERO**, para resolver sobre la solicitud presentada el día 7 de marzo de 2018, relativa a la donación de un predio de propiedad municipal en el que se ubica el **JARDÍN DE NIÑOS “ERNESTO CERVERA BARRÓN”**, con domicilio en el polígono número 6, entre el andador Pablo Neruda y la calle Federico García Lorca, en el fraccionamiento San Manuel, en esta Ciudad, al respecto el oficio de cuenta en lo conducente establece:

Número de oficio: DDU/0839/2018
Fecha: 06 ABRIL 2018
Asunto: El que se indica

L.C.P. y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus
Presidente del Municipio de Carmen
Presente

Att'n. Lic. Diana Méndez Graniel
Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen

Derivado de la solicitud de la L.E.P. Dinora Guadalupe Romero Guerrero, Directora encargada del Jardín de Niños Ernesto Cervera Barrón, ubicado en el andador Pablo Neruda entre Calle Federico García Lorca en el fraccionamiento San Manuel, emitida a este H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, en el que solicita la regularización del predio en donde se encuentra funcionando desde hace 19 años dicho kínder.

Se presenta en digital e impreso, la documentación de soporte para dicho trámite, incluyendo copia de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, acuerdo 218, publicada en el periódico Oficial del Estado el 6 de Enero de 2012, en donde se dio inicio a dicha gestión solicitada en su momento por el Ing. Roberto J. Hernández Hernández, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios de la SEDUC, turnando a las comisiones el análisis de la posible donación. Con el objetivo de que en el caso de no existir evidencia de que se haya concretado dicho proceso de donación en los años subsecuentes, sea considerada la continuidad de dicho trámite en una próxima sesión de cabildo.

Cabe mencionar que en el polígono que contempla el área en donación, se celebró en 1997 un contrato de comodato, a tiempo indeterminado, entre la Sección 47 y el Municipio, del cual se adjunta una copia. En caso de que no se encuentre evidencia de que haya sido dado de baja en administraciones anteriores dicho contrato, habría que considerar el darlo de baja durante el proceso solicitado.

- B).- Adquiere particular relevancia lo expresado en el oficio número **DDU/839/2018**, de fecha 19 de abril del año 2018, de la **C. ARQ. MARTHA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ**, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, en el sentido de que el 19 de mayo de 2011, el C. Ing. Roberto J. Hernández Hernández, fungiendo en calidad de Subdirector de Recursos Materiales de la Secretaría

de Educación del Estado de Campeche (SEDUC), a través del oficio número SE/SSA/SRMS/DACP/85/552/2011, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, correspondiente al período de administración 2009 - 2012, solicitó con destino y a favor de Secretaría de Educación del Estado de Campeche, la donación del predio ubicado en el polígono número 6, entre el andador Pablo Neruda y la calle Federico García Lorca, en el fraccionamiento San Manuel, en el cual se encuentra establecido el **JARDÍN DE NIÑOS "ERNESTO CERVERA BARRÓN"**, por lo que al respecto, en su Vigésimo Sexta Ordinaria el Cabildo en funciones, el día 30 de noviembre de 2011, mediante el acuerdo número 218, determinó turnar el asunto de mérito a las Comisiones Edilicias Unidas de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que procediera a dictaminar lo conducente, sin que a la presente fecha exista evidencia de su resolución, el citado acuerdo obra publicado a fojas 29 a la 31 del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 6 de enero de 2012, mismo que se exhibe para pronta referencia:

San Francisco de Campeche
Cam., Enero 6 de 2012

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

PAG. 29

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANA ARACELY ESCALANTE JASSO, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha treinta de Noviembre del año dos mil once, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 218

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REMITIR A LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS A EFECTOS QUE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LA PETICIÓN QUE HACE EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE CON DESTINO, USO Y DISFRUTE DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN UBICADO EN EL ANDADOR PABLO NERUDA Y FEDERICO GARCÍA L. DE LA COLONIA SAN MANUEL DE ESTA CIUDAD.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por memorándum No. 1288 de fecha 24 de mayo de 2011, la Presidencia Municipal a través de su Secretario Particular, Lic. Hilda E. Velázquez Rodríguez, turnó con fecha 6 de mayo del presente año a Secretaría del H. Ayuntamiento, el oficio número SE/SSA/SRMS/DACP/85/552/2011 de fecha 19 de mayo del año en curso en donde el Ing. Roberto de J. Hernández Hernández, en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicio de la Secretaría de Educación del gobierno del Estado de Campeche, hace formal petición a la C. Aracely Escalante Jasso, Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen.

SEGUNDO: Que al oficio a que se refiere el antecedente primero de este acuerdo no se acompañó ningún otro documento, sustentándose únicamente por su contenido.

Que dicha propuesta se integra conforme al anexo que acompaña el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento es Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que el oficio que ha quedado relacionado en el antecedente primero del presente acuerdo, refiere la solicitud que hace el citado Ing. Roberto de J. Hernández Hernández en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios en el sentido de solicitar la Donación a favor del Gobierno del Estado de Campeche, con destino, uso y disfrute a la Secretaría de Educación del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Carmen.

TERCERO: Que el predio cuya donación se solicita, se encuentra ubicado en el andador Pablo Neruda y Federico García L. de la colonia San Manuel de esta ciudad del Carmen, mismo inmueble en que se ubica el Jardín de Niño "ERNESTO CERVERA BARRÓN" con clave 04DJN0274S.

CUARTO: Que el H. Cabildo haciendo un análisis y discusión respecto de la petición de referencia, ha acordado

que para poder determinar fundamentadamente sobre el presente asunto, es necesario llevar a cabo diversas tareas dirigidas a determinar el uso del inmueble cuya donación se solicita y verificar si el mismo es de conformidad a la solicitud propiedad del H. Ayuntamiento de Carmen, determinando en su caso si no es del dominio público así como la naturaleza de la necesidad y objetivo de su donación. Asimismo, se determinó por los Ediles que dicha petición requiere de elementos técnicos que tienen que ver con cuestionales topográficas y deslindes de un inmueble a efectos de saber a ciencia cierta que superficie es la que se va a donar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche por parte de este H. Municipio, es decir, que hay la necesidad de conocimientos específicos en las áreas antes referidas lo que hacen necesaria la intervención y el apoyo de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y como consecuencia, la necesidad de que el presente asunto también se turnado conjuntamente a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos también a la de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

QUINTO: Con base en lo acabado de exponer y dejar por apuntado en el presente acuerdo, resulta entonces necesario, turnar el presente asunto a las Comisiones Edilicias Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a fin de que recaben la información necesaria para emitir un dictamen en el sentido de informar a este H. Cabildo, la posibilidad de que este Municipio de en donación, el inmueble solicitado en el escrito que sustenta este acuerdo bajo las condiciones y requisitos que sean necesarios cubrir en su caso y una vez emitido dicho dictamen, lo sometan a la consideración y en su caso a la aprobación del Pleno del H. Cabildo para que sea considerado y de ser procedente aprobado para los efectos legales correspondientes.

ACUERDO

PRIMERO: Con base y fundamento en los considerandos que antecede, es procedente y se acuerda, turnar el presente asunto a las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a efectos de que emitan el dictamen correspondiente en el sentido de determinar si es procedente o no conceder, la donación que solicita en su escrito de cuenta el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a las Comisiones Edilicias Permanentes de Asuntos Jurídicos y a la de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que una vez emitido el dictamen a que se refiere este acuerdo, lo sometan a la consideración y aprobación del Pleno del H. Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Carmen, a efectos de determinar en definitiva sobre conceder o no, la donación de referencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado y para los fines legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet de la Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche, 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 ausencias, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

LA C. ARACELY ESCALANTE JASSO, PRESIDENTA MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DR. RUBÉN CICLER GARCÍA, PRIMER REGIDOR; TEC. MARTHA SAGRARIO MARTÍNEZ MIRANDA, SEGUNDO REGIDOR; ABRAHAM ARJONA CABANCOVA, TERCER REGIDOR; LIC. VIRGINIA DEL ÁNGEL ZEPEDA SORIANO, CUARTO REGIDOR; C. LUIS RAMÓN PERALTA MAY, QUINTO REGIDOR; C. NATIVIDAD RAMOS ASCENCIO, SEXTO REGIDOR; C. JULIAN JAVIER BOLÓN PALMA, SEPTIMO REGIDOR; C. LEYDI FÁTIMA DE LOURDES LUGO ESPADAS, OCTAVO REGIDOR; YOLANDA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BARCELÓ, NOVENO REGIDOR; C. JORGE ALBERTO CEBALLOS SANTOS, DÉCIMO REGIDOR; C. FACUNDO AGUILAR LÓPEZ, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; LIC. MARIA ELENA FRANCISCA GONZÁLEZ GARCÍA, SÍNDICO JURÍDICO; L.A.E. ALVA DEL CARMEN MILLÁN MARTÍNEZ, SÍNDICO DE HACIENDA; Q.F.B. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ, SÍNDICO ADMINISTRATIVO.

C. ARACELY ESCALANTE JASSO, LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN - LIC. JOSÉ ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN - RUBRICAS.

EL LIC. JOSÉ ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICACIÓN: Con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo que se celebran durante el periodo constitucional del uno de octubre del año dos mil nueve al treinta de septiembre del año dos mil doce, relativo al punto SÉPTIMO del orden día de la VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO de fecha 30 de NOVIEMBRE del año dos mil once, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA REMITIR A LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS A EFECTOS QUE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LA PETICIÓN QUE HACE EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA DONACIÓN A FAVOR DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE CON DESTINO, USO Y DISFRUTE DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CARMEN UBICADO EN EL ANDADOR PABLO NERUDA Y FEDERICO GARCÍA L. DE LA COLONIA SAN MANUEL, DE ESTA CIUDAD.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifestar en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, registra el siguiente resultado se aprueba por: **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil once.


PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

ATENAMENTE - LIC. JOSÉ ENRIQUE ZAPATA ACOSTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN - RUBRICA.


C).- En tal virtud los integrantes del Cabildo, proponen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

- I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 34 del Bando Municipal de Carmen y 40 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.
- II.- Que el oficio número **DDU/839/2018**, de fecha 19 de abril del año 2018, por parte de la **ARQ. MARTHA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ**, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, tiene como finalidad, que se dictamine para resolver en definitiva la solicitud de donación de fecha 19 de mayo de 2011, promovida por el C. Ing. Roberto J. Hernández Hernández, fungiendo en calidad de Subdirector de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, (**SEDUC**), consistente en la donación con destino a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, del predio ubicado en el polígono número 6, entre el andador Pablo Neruda y la calle Federico García Lorca, en el fraccionamiento San Manuel, en el cual se encuentra establecido el **JARDÍN DE NIÑOS "ERNESTO CERVERA BARRÓN"**, asunto radicado mediante el acuerdo número 218, de fecha 30 de noviembre de 2011, tomado en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del Cabildo en funciones, por medio del cual se ordena turnar a dictamen de las Comisiones Edilicias unidas de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin que exista evidencia de su resolución, lo que en la especie produce incertidumbre jurídica respecto del funcionamiento del centro escolar infantil y de la propiedad inmobiliaria a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Campeche, que por lo tanto es susceptible de ocasionar responsabilidades sancionatorias, relacionadas con las erogaciones e inversiones que se realicen o puedan ejecutarse en el citado plantel educativo en detrimento del superior interés de la niñez y del derecho humano a su educación de calidad, y por ende afectaciones al erario del Estado.
- III.- Que con el objeto de impulsar la solicitud en comento, presentada por la Directora encargada del plantel educativo la **C. L.E.P. DINORA GUADALUPE ROMERO GUERRERO**, para resolver sobre la solicitud de donación del predio en el que se encuentra establecido el Jardín de Niños "**ERNESTO CERVERA BARRÓN**", ubicado en el polígono número 6, entre el andador Pablo Neruda y la calle Federico García Lorca, en el fraccionamiento San Manuel, en esta Ciudad, la **C. ARQ. MARTHA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ**, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, en el proyecto relativo refiere:



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
ADMINISTRACIÓN 2015 - 2018



Solicitud de continuidad de donación del área ocupada por el Jardín de Niños "Ernesto Cervera Barrón" ubicado en la calle Federico García Lorca con andador Pablo Neruda, en el fraccionamiento San Manuel

Por medio del presente documento, se somete a consideración de este Cabildo, la continuidad para la aprobación de la donación a título gratuito, por parte del Municipio de Carmen, a favor del propio Gobierno del Estado de Campeche, con destino, uso y disfrute de la propia Secretaría de Educación, de la solución que actualmente y desde hace 18 años, ocupa el Jardín de Niños "Ernesto Cervera Barrón" con una superficie de **1268.66 m2**, que es propiedad del Municipio de Carmen, ubicado en el polígono 6, entre el andador Pablo Neruda y Federico García Lorca del fraccionamiento San Manuel (Anexo 1).

De acuerdo a los antecedentes en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre del año 2011, mediante el acuerdo 218, se turnó a las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al asunto de la petición de donación de dicho predio, con respecto al entonces subdirector de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Educación del Gobierno del Estado de Campeche para la donación a favor del propio Gobierno del Estado de Campeche con destino, uso y disfrute de la propia Secretaría de Educación (copia anexa). Sin que haya evidencia de que se haya concretado dicho trámite.

Dando seguimiento a dicha solicitud, se somete el proyecto de donación a su consideración, presentando la siguiente información anexa:

1. Localización del área ocupada por el Jardín de Niños
2. Funcionamiento del kinder y círculo de beneficarios (2018).
3. Oficios de actividad de curación del área para uso del Jardín de Niños, dirigidos a Presidencia y a la Dirección de Desarrollo Urbano, desde 1999 a la fecha.
 - Cabe mencionar que en solicitudes anteriores, los representantes del Jardín de Niños, habían pedido la donación de una superficie de **2500 m2**, ocupando parte del parque, sin embargo, la regularización que se solicita en el último oficio y que es la que se está tramitando, es únicamente de la superficie ocupada por el Jardín de Niños, que es de **1268.66 m2**, de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por esta Dirección.
4. Copia del Periódico Oficial del Estado de Campeche, 6 de Enero 2012, en donde se publicó la sesión de Cabildo en donde se turnó a comisiones el asunto para la posibilidad de la donación.
5. Escrituras del Polígono 6 propiedad del Municipio
6. Plano topográfico del área ocupada (2018)
7. Plano del proyecto de la escuela (2008)

www.carmen.gob.mx

1.
Localización del área ocupada por el jardín de niños



- IV.- Que esta administración municipal tiene como finalidad, brindar certeza jurídica a las personas e instituciones poseedoras de predios en situación irregular, por lo cual el H. Ayuntamiento de Carmen, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, estima procedente turnar a las comisiones edilicias de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el expediente respectivo para atender la solicitud reiterada por la **L.E.P. DINORA GUADALUPE ROMERO GUERRERO**, Directora encargada del Jardín de Niños "**ERNESTO CERVERA BARRÓN**", presentada el día 7 de marzo de 2018, y en consecuencia se emita el dictamen que correspondan al asunto radicado mediante el acuerdo número 218, de fecha 30 de noviembre de 2011, tomado en la Vigésimo Sexta Ordinaria de Cabildo correspondiente al H. Ayuntamiento de Carmen, 2009 – 2012, relativo a la enajenación mediante donación con destino y a favor de Secretaría de Educación del Estado de Campeche, del predio ubicado en la Calle Federico García Lorca, en el fraccionamiento San Manuel, en el cual se encuentra establecido el jardín de niños "**ERNESTO CERVERA BARRÓN**".
- V.- Que la pretensión de la oficio número de la **C. ARQ. MARTHA ELVA VELÁZQUEZ LÓPEZ**, Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, promovida mediante el oficio **DDU/839/2018**, recibido con fecha 19 de abril del año 2018, se encausa conforme a lo previsto en los artículos 63, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, disposiciones que en su parte conducente a la letra establecen:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se les asigne.

Artículo 64.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

II. Transitorias, las que el ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

- VI.- Que en este sentido los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**

**CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES EDILICIAS.**

Artículo 39.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, este órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40.- Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I.- Gobernación y Seguridad Pública.
- II.- Hacienda Municipal.
- III.- Planeación, Programación, Administración y Turismo.
- IV.- Servicios Públicos.
- V.- Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- VI.- Desarrollo Económico.
- VII.- Educación, Cultura, Recreación y Deporte.
- VIII.- Bienestar Social.
- IX.- Agua Potable y Alcantarillado.
- X.- Derechos Humanos.
- XI.- Transporte Urbano Municipal.
- XII.- Ecología, Saneamiento y Acción Contra la Contaminación Ambiental.
- XIII.- Asuntos Jurídicos.

- VII.- Que en ese contexto los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, determinan procedente turnar a las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el presente asunto para su estudio, examen y resolución; y en términos del artículo 50 del propio Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen podrá requerir información a las áreas de la administración pública municipal para allegarse de los elementos suficientes y resolver conforme a derecho el presente asunto mediante el dictamen correspondiente.

- VIII.- Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba turnar a Dictamen de las Comisiones Edilicias unidas de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud enajenación y su desincorporación mediante donación de un predio de propiedad municipal con una superficie de 1,266.66 m², en el que se encuentra ubicado el Jardín de Niños “**ERNESTO CERVERA BARRÓN**”, con domicilio en el polígono 6, entre el andador Pablo Neruda y la Calle Federico García Lorca, en el fraccionamiento San Manuel, en esta Ciudad, con destino y a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Campeche, radicada mediante el acuerdo número 218, tomado en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de noviembre del año 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día 6 de enero de 2012.

SEGUNDO: Remítanse a las comisiones edilicias unidas de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen el expediente relativo a la enajenación y desincorporación mediante donación de un predio de propiedad municipal con destino y a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Campeche, en el que se encuentra ubicado el Jardín de Niños “**ERNESTO CERVERA BARRÓN**”, de esta Ciudad.

TERCERO: Se faculta a las comisiones edilicias unidas de Asuntos Jurídicos y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para que una vez realizado el estudio y dictamen respectivo se turne al pleno del Cabildo, para su resolución definitiva.

CUARTO: Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Coordinación Jurídica, brindar el auxilio, documentación e información que en el ámbito de su competencia corresponda para la formulación del dictamen que emitan las Comisiones Edilicias actuantes.

QUINTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 7 días del mes de junio de 2018.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN. - LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. - RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en los establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Noveno Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE TURNA A DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS UNIDAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE ENAJENACIÓN Y SU DESINCORPORACIÓN MEDIANTE DONACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 1,266.66 M2, EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL JARDÍN DE NIÑOS "ERNESTO CERVERA BARRÓN", CON DOMICILIO EN EL POLÍGONO 6, ENTRE EL ANDADOR PABLO NERUDA Y LA CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MANUEL, EN ESTA CIUDAD, CON DESTINO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 218, TOMADO EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA 6 DE ENERO DE 2012.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de junio del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 249

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DEL MES DE ENERO HASTA EL VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante el oficio número **08/SINDICATURA DE HACIENDA/2018**, de fecha 26 de abril de 2018, el **C. P. C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ**, Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 63, 64 fracción I, letra B, 74 fracciones I y IV, 124 fracción XVI, 149 y 187 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 39, 40 fracción II, 59 y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el dictamen relativo a los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal de los meses de **ENERO** y **FEBRERO**, del año dos mil dieciocho, con la finalidad que turne a Sesión de Cabildo, para su resolución definitiva por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

La Comisión de Hacienda Municipal, conformada por los ciudadanos José del Carmen Gómez Quej, Celeste Salvaño López y María Elena Maury Pérez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, con fundamento en los artículos 102 de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche; 107, fracción I, 135, 137, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y, 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y acuerdo de fecha cuatro del mes de febrero de la anualidad que transcurre, emitido en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, y atendiendo los memorándum números **TM/784/2018** y **TM/946/2018**, por el cual, entre otros puntos, se exhibe los informes de carácter financiero y contable correspondiente a los meses de **enero** y **febrero** del año dos mil dieciocho; se abocó al análisis de los informes antes señalado y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

DICTAMEN:

ANTECEDENTES:

1. Es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas y sus municipios, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión está facultado para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
2. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil ocho, y reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil dieciséis, establece en su artículo 1º que tal ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Asimismo, dicho cuerpo de leyes es de observancia obligatoria, entre otros, para los Ayuntamientos de los Municipios y para las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

3. Que en base a la Ley General descrita en el párrafo que antecede y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) público en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día nueve del mes de diciembre del año dos mil nueve, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, así como sus reformas publicadas en el DOF el ocho del mes de agosto del año dos mil trece y el veinte del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.
4. Con fecha cuatro del mes de febrero de la anualidad que transcurre, mediante acuerdo emitido en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, se autorizó a **la Comisión de Hacienda Municipal de este ente público**, para que una vez recibidos los informes mensuales de carácter financiero y contable, que contienen el estado de origen y aplicación de los recursos del Ayuntamiento, procedentes de la Tesorería Municipal y exhibidos **dentro de los cinco primeros días de cada mes**, elabore conjuntamente con el Síndico Municipal el dictamen de revisión de los resultados mensuales de las cuentas públicas municipales, para la presentación ante el Cabildo antes de terminar el plazo establecido para la celebración de las sesiones ordinarias.
5. Con fecha **nueve y veintiséis del mes de marzo de la anualidad que transcurre**, la Tesorería Municipal, mediante memorándum **TM/784/2018 y TM/946/2018**, presentó las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2018, que contiene el informe de carácter financiero y contable; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
6. Una vez recibidos los informes de parte de los órganos financieros, se procedió a su estudio y análisis, y conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, la Comisión Edilicia que suscribe el presente dictamen, hace la siguiente relación de:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, según lo dispone el artículo 115, fracción IV, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismos que señalan:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso...

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 105. Los Municipios:

- I. ...
- II. ...
- III. Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso...

SEGUNDA Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, señala que:

ARTÍCULO 107.- Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Manejarla libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables;
- II. ...
- III. ...
- A. ...

TERCERA. Que los artículos 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegido organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes, pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40. Las Comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal.
- III. ...
- IV.

CUARTA. Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**, de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 105, fracción III, inciso e), de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para rendir este dictamen de revisión a la cuenta pública de los meses de enero y febrero de la anualidad que transcurre, para el caso que nos ocupa, del ejercicio fiscal 2018.

QUINTA: Que el artículo 124, fracción XVI, de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que es obligación del Tesorero Municipal someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, lo estados financieros y contables mensuales de la administración municipal; asimismo, el artículo 188 ter, de la citada Ley, señala que se deberá publicar en la Gaceta Municipal. Bajo esta tesitura, mediante memorándum **TM/784/2018 y TM/946/2018**, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular remitió a esta Comisión Edilicia de Hacienda Municipal las cuentas Públicas Municipales correspondiente a los meses de enero y febrero del año en curso, para efectos de su dictamen.

SEXTA: Que derivado de los referidos memorándum emitido por la Tesorería Municipal, se solicitó a los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, la elaboración y emisión del dictamen relativo a la Cuenta Pública Municipal correspondientes a los meses de enero y febrero, del año dos mil dieciocho.

SÉPTIMA: En la revisión a las Cuentas Públicas de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el artículo 38, 48, y demás relativos de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b), de la referida Ley. Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18, 58, y demás relativos de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Carmen.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en su artículo 149, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda Municipal, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Que la facultad de conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal no es una facultad potestativa de la Comisión Edilicia de Hacienda, por el contrario, tiene carácter obligatorio así como los efectos que produce el Dictamen por el que dicha comisión, estudia, analiza y dictamina los informes de carácter financiero y contable de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

OCTAVA. Que por lo anterior, y atendiendo que es facultad legal de los Regidores y Síndicos analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, y a convocatoria del Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, nos reunimos todos los integrantes de la misma, el día veinticinco del mes de abril de la anualidad que transcurre en el local que ocupa la Sindicatura de Hacienda Municipal, a fin de analizar el contenido de los informes financieros y contables exhibidos, correspondiente a los meses de enero y febrero del año dos mil dieciocho; en los cuales se integran las cifras mensuales durante el ejercicio fiscal en mención, y de este modo elaborar el presente Dictamen.

En cuanto a la integración de la propuesta que constituye el dictamen, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación y mejor distribución de los recursos financieros.

Así mismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos de la Tesorería Municipal, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades,

colaborar en la determinación de un dictamen que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que percibe el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

NOVENA. Que en términos de lo indicado en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública mensual corresponde al reporte de la gestión financiera, como parte integral de la Cuenta Pública Anual, que rinden los poderes del Estado, Municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales.

Al respecto el artículo 38 de la mencionada ley determina, lo siguiente:

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. **En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y**
- II. **En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.**

Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, establece lo siguiente:

Artículo 13. La Cuenta Pública del Estado y la de cada uno de los Municipios, contendrá como mínimo lo que para tal efecto señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

Atendiendo, lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública de los Ayuntamientos se estructurará de la siguiente manera:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), d) e), g) y h); y fracción II, incisos a) y b).

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) ...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a. Administrativa;
 - b. Económica;
 - c. Por objeto del gasto, y
 - d. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;...

En consecuencia, la gestión financiera comprende las acciones, tareas y procesos que, en la ejecución de los programas, las entidades fiscalizadas realicen para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a las leyes de ingresos y demás disposiciones aplicables, así como para administrar, manejar, custodiar, ejercer y aplicar los mismos y demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del presupuesto.

DÉCIMA. En efecto la Cuenta Pública correspondiente a los meses de enero y febrero del año dos mil dieciocho, firmada por el Titular de la Tesorería Municipal y visado por el Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Carmen, remitida a esta Comisión, para efectos de su dictamen, contempla los siguientes rubros, con las cantidades y cifras que en ellas se desglosan:

- Estados Financieros
- Corte de caja
- Balance general
- Estado de actividades
- Estado de origen y aplicación de recursos
- Balanza de comprobación de saldos
- Ingresos
- Resumen de ingresos por grupo
- Resumen de ingresos por capítulo
- Resumen analítico de ingresos
- Evolución mensual de ingresos por grupo y capítulo
- Egresos
- Evolución de egresos por unidad presupuestal
- Evolución de egresos por unidad presupuestal y unidad de responsabilidad
- Evolución por unidad presupuestal y capítulo de gasto
- Evolución de egresos por capítulo y concepto de gasto
- Anexos
- Análisis de cuentas de mayor.

En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2018, que la Tesorería Municipal, presentó como parte de la información que integra los informes de carácter financiero y contable.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades municipales.

Bajo ese tenor, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 5, establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 5.-** El gasto público comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen las Unidades Presupuestales..."

En razón de lo anterior, el Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 2018	31/01/2018	28/02/2018	31/03/2018
ACTIVO			
ACTIVO CIRCULANTE			
Efectivo	\$ 202,906.17	188,762.40	
Bancos/Tesoreria	104,251,609.89	99,349,011.58	
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	160,934.49	161,769.43	
Otros efectivos y equivalentes	154,528.78	154,528.78	
Deudores diversos	20,593,864.48	20,967,045.13	
Anticipo a Proveedores por Adquisi. De bienes	42,035,619.47	41,895,964.47	
Anticipo a Contratistas por Obras Publicas	5,320,500.98	3,982,866.78	
Almacen de Materiales y Suministros	8,224,193.48	3,174,368.91	
Valores en Garantia	15,597,071.23	15,684,165.34	
Activo circulante	\$ 196,541,228.97	185,558,482.82	
ACTIVO NO CIRCULANTE			
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Analogos	2,590,515.14	2,599,288.41	
Terrenos	542,840,872.73	542,840,872.73	
Edificios no habitacionales	164,211,031.54	164,211,031.54	
Infraestructura	5,913,678.86	5,913,678.86	
Construc. En proceso en bienes de dom. Publico	182,179,004.22	155,446,067.86	
Construc. En Proceso en bienes propios	1,274,952.61	1,454,110.67	
Otros bienes Inmuebles	3,410,446.39	3,410,446.39	
Bienes Inmuebles	\$ 902,420,501.49	875,875,496.46	
Mobiliario y Equipo de Administracion	57,016,943.94	57,016,943.94	
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	5,891,554.83	5,891,554.83	
Equipo e Intrum. Médico	2,231,705.67	2,231,705.67	
Vehiculos y Equipo de transporte	104,311,623.59	104,311,623.59	
Equipo de defensa y seguridad	12,982,962.94	12,982,962.94	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	103,467,496.99	103,562,278.09	
Colecciones, Obras de Arte y objetos valiosos	300,000.00	300,000.00	
Activos Biologicos	1,636,180.00	1,636,180.00	
Software	7,214,178.77	7,214,178.77	
Licencias	23,092.12	23,092.12	
DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACIONES			
Depreciaciones de bienes muebles	-5,463,030.13	-5,463,030.13	
amortizacion acumulada de activos Intangibles	-381,504.61	-381,504.61	
	289,231,204.11	289,325,985.21	
Total del activo no circulante:	1,191,651,705.60	1,165,201,481.67	
Total del activo:	\$ 1,388,192,934.57	1,350,759,964.49	
PASIVO CIRCULANTE			
Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	16,929,016.04	22,080,992.74	
Proveedores por pagar	82,184,087.97	77,695,837.55	
Contratistas por Pagar	20,725,311.74	12,247,309.13	
Transf. otorgadas por pagar a Corto Plazo	3,590,066.80	3,590,066.80	
Retenciones y Contribuciones por Pagar a C.P.	45,697,626.07	42,342,576.77	
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,200,000.00	3,900,000.00	
Doctos Comerciales por pagar a Corto Plazo	-28,360,408.24	-31,314,376.29	
Titulos y valores de la deuda Pública a C.p.	0.00	0.00	
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a L.P.	42,939,817.73	39,127,014.23	
Prevision para demandas y juicios	615,537.55	615,537.55	
Otros Pasivos Circulantes	49,793,050.24	45,905,914.51	
Total del pasivo circulante	239,314,105.90	216,190,872.99	
PASIVO NO CIRCULANTE			
Proveedores por pagar L.P.	105,903,806.84	105,903,806.84	
Otros doctos. Por pagar L.P.	486,559,797.60	463,684,606.61	
Titulos y valores de la deuda Pública a L.P.	0.00	0.00	
Prestamos de la deuda Pública interna a L.P.	224,450,387.57	224,450,387.57	
Provision para demandas y juicios a largo plazo	3,718,611.28	2,713,433.36	
TOTAL DEL PASIVO NO CIRCULANTE	820,632,603.29	796,752,234.38	
TOTAL DEL PASIVO	1,059,946,709.19	1,012,943,107.37	
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO			
Aportaciones	181,507,177.82	181,507,177.82	
Donaciones de Capital	679,217,697.62	679,217,697.62	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	58,274,587.57	96,535,301.29	
Resultado de Ejercicios Anteriores	-567,461,674.81	-596,151,756.79	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Ant.	-23,291,562.82	-23,291,562.82	
Total hacienda pública y/Patrimonio	328,246,225.38	337,816,857.12	
Total del pasivo mas patrimonio	1,388,192,934.57	1,350,759,964.49	
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS			
LEY DE INGRESOS			
Ley de Ingresos Estimada	1,434,062,833.00	1,434,062,833.00	
Ley de Ingresos por Ejecutar	1,301,636,012.36	1,178,443,179.44	
Modificaciones a la ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00	
Ley de Ingresos Devengada	132,426,820.64	255,619,653.56	
Ley de Ingresos Recaudada	132,426,820.64	255,619,653.56	
PRESUPUESTO DE EGRESOS			
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,434,062,883.00	1,434,062,883.00	
Presupuesto de Egresos po Ejercer	1,444,161,345.57	1,389,052,474.49	
Modificacion al Presupuesto de Egresos Aprobado	167,473,190.87	240,385,581.37	
Presupuesto de Egresos Comprometido	157,374,728.30	285,395,989.88	
Presupuesto de Egresos Devengado	112,950,701.89	243,869,369.67	
Presupuesto de Egresos Ejercido	102,462,575.07	227,080,291.55	
Presupuesto de Egresos Pagado	102,462,575.07	227,080,291.55	
VALORES			
VALORES EN CUSTODIA	1,092,027,318.97	1,092,027,318.97	
CUSTODIA DE VALORES	1,092,027,318.97	1,092,027,318.97	
PRESUPUESTO REFRENDADO AUTORIZADO			
Presupuesto por ejercer	757,868.68	757,868.68	
Presupuesto modificado	-261,740.55	-261,740.55	
Presupuesto comprometido	3,259,461.70	3,259,461.70	
Presupuesto pagado	38,159,702.19	38,159,702.19	

MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMP				
ESTADO DE RESULTADOS MENSUALES				
EJERCICIO 2018				
		31/01/2018	28/02/2018	31/03/2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
IMPUESTOS				
Impuestos sobre los ingresos	\$	0,00	0,00	
Impuestos sobre el patrimonio		30.200.370,29	48.494.749,46	
Accesorios de impuestos		482.115,49	967.942,20	
Otros Impuestos		144.954,43	306.670,56	
		30.827.440,21	49.769.362,22	0,00
Derechos				
Productos de tipo corriente		6.680.609,91	20.197.928,97	
Aprovechamientos de tipo corriente		3.395.757,02	4.366.855,53	
Aprovechamientos de tipo corriente		7.400.641,55	14.966.874,15	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
Participaciones		41.331.651,00	84.489.427,31	
Aportaciones		22.405.459,00	44.810.916,00	
Convenios		17.709.366,78	31.974.657,79	
Incentivos derivados de la colaboracion fiscal		1.259.566,00	2.178.720,50	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
Transferencias internas y asignaciones del sector público		1.449.399,98	2.919.382,36	
Subsidios y subvenciones		0,00	0,00	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS				
Otros ingresos y beneficios varios		0	0	
TOTAL DE INGRESOS	\$	132.459.891,45	255.674.124,83	0,00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
Servicios personales		47.225.840,43	93.647.976,08	
Materiales y suministros		2.288.054,78	10.349.649,62	
Servicios generales		17.814.367,95	35.841.900,51	
		67.328.263,16	139.839.526,21	0,00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
Transferencias internas y asignaciones al sector publico		-3.710.007,90	2.635.441,71	
Transferencias al resto del sector público		0,00	0,00	
Ayudas sociales		307.544,35	773.508,74	
Pensiones y jubilaciones		0,00	0,00	
		-3.402.463,55	3.408.950,45	0,00
Intereses de la deuda pública		2.565.361,31	5.032.857,25	
Otros gastos		6.767.689,58	8.304.984,77	
Inversion pública no capitalizable		926.453,38	2.552.504,86	
TOTAL DEL GASTO Y OTRAS PERDIDAS		74.185.303,88	159.138.823,54	0,00
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	\$	58.274.587,57	96.535.301,29	0,00

ESTADO DE CAMPECHE RESUMEN DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES AL 31 DE ENERO 2018					
CUENTA DE CARGO GASTO PRESUPUESTAL	PARTIDAS DEL GASTO	MONTO	CUENTA DE ABONO GASTO PRESUPUESTAL	PARTIDAS DEL GASTO	MONTO
8220	1131 Sueldos al personal de confianza	6,984,070.78	8230	1131 Sueldos al personal de confianza	6,984,070.78
8220	1132 Sueldos al personal de Base	19,840,595.79	8230	1132 Sueldos al personal de Base	19,840,595.79
8220	1222 Sueldos base al personal eventual	50,000.00	8230	1222 Sueldos base al personal eventual	50,000.00
8220	1311 Prima Quinquenal por años de servicio efectivos prestados	574,275.63	8230	1311 Prima Quinquenal por años de servicio efectivos prestados	574,275.63
8220	1321 Primas vacacional y dominical	450,985.99	8230	1321 Primas vacacional y dominical	450,985.99
8220	1322 Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	132,043.72	8230	1322 Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	132,043.72
8220	1331 Remuneraciones por Horas extraordinarias	4,597,426.28	8230	1331 Remuneraciones por Horas extraordinarias	4,597,426.28
8220	1345 Compensaciones garantizadas	12,938,305.76	8230	1345 Compensaciones garantizadas	12,938,305.76
8220	1346 Previsión social múltiple	448,422.64	8230	1346 Previsión social múltiple	448,422.64
8220	1412 Cuotas al IMSS	2,523,433.55	8230	1412 Cuotas al IMSS	2,523,433.55
8220	1441 Aportaciones para el seguro de vida del personal	211,559.48	8230	1441 Aportaciones para el seguro de vida del personal	211,559.48
8220	1511 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	149,175.40	8230	1511 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	149,175.40
8220	1531 Prestaciones y haberes de retiro	871,164.12	8230	1531 Prestaciones y haberes de retiro	871,164.12
8220	1541 Prestaciones contractuales	4,422,195.56	8230	1541 Prestaciones contractuales	4,422,195.56
8220	1713 Estímulos	2,588,969.97	8230	1713 Estímulos	2,588,969.97
8220	2111 Materiales, útiles, equipos menores de oficina	75,935.43	8230	2111 Materiales, útiles, equipos menores de oficina	75,935.43
8220	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	5,742.01	8230	2121 Materiales y útiles de impresión y reproducción	5,742.01
8220	2141 Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	9,802.03	8230	2141 Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	9,802.03
8220	2151 Material impreso e información digital	93,737.37	8230	2151 Material impreso e información digital	93,737.37
8220	2161 Material de limpieza	47,933.16	8230	2161 Material de limpieza	47,933.16
8220	2211 Productos alimenticios para personas	7,487.96	8230	2211 Productos alimenticios para personas	7,487.96
8220	2411 Productos minerales no metálicos	268,336.74	8230	2411 Productos minerales no metálicos	268,336.74
8220	2421 Cemento y productos de concreto	96,350.76	8230	2421 Cemento y productos de concreto	96,350.76
8220	2431 Cal, yeso y productos de yeso	60,000.00	8230	2431 Cal, yeso y productos de yeso	60,000.00
8220	2461 Material eléctrico y electrónico	195,073.53	8230	2461 Material eléctrico y electrónico	195,073.53
8220	2471 Artículos metálicos para la construcción	5,073.78	8230	2471 Artículos metálicos para la construcción	5,073.78
8220	2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	208,355.82	8230	2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación	208,355.82
8220	2511 Productos químicos básicos	693.91	8230	2511 Productos químicos básicos	693.91
8220	2521 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	767.19	8230	2521 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	767.19
8220	2531 Medicinas y productos farmacéuticos	8,729.19	8230	2531 Medicinas y productos farmacéuticos	8,729.19
8220	2561 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	68,667.38	8230	2561 Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	68,667.38
8220	2611 Combustibles	2,666,904.00	8230	2611 Combustibles	2,666,904.00
8220	2612 Lubricantes y aditivos	7,648.65	8230	2612 Lubricantes y aditivos	7,648.65
8220	2731 Artículos deportivos	425.20	8230	2731 Artículos deportivos	425.20
8220	2911 Herramientas menores	22,106.67	8230	2911 Herramientas menores	22,106.67
8220	2921 Refacciones y accesorios menores de edificios	296.18	8230	2921 Refacciones y accesorios menores de edificios	296.18
8220	2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,500.00	8230	2931 Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,500.00
8220	2941 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,348.40	8230	2941 Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,348.40
8220	2961 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	130,142.83	8230	2961 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	130,142.83
8220	2981 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	86,123.52	8230	2981 Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	86,123.52
8220	3111 Servicio de Energía eléctrica	1,085,916.00	8230	3111 Servicio de Energía eléctrica	1,085,916.00
8220	3131 Servicio de Agua	500.00	8230	3131 Servicio de Agua	500.00
8220	3151 Servicio de Telefonía celular	1,155.01	8230	3151 Servicio de Telefonía celular	1,155.01
8220	3171 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	1,438.40	8230	3171 Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	1,438.40
8220	3181 Servicios postales y telegráficos	8,595.34	8230	3181 Servicios postales y telegráficos	8,595.34
8220	3221 Arrendamiento de edificios y Locales	5,000.00	8230	3221 Arrendamiento de edificios y Locales	5,000.00
8220	3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	209,944.39	8230	3231 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	209,944.39
8220	3251 Arrendamiento de equipo de transporte	12,690.00	8230	3251 Arrendamiento de equipo de transporte	12,690.00
8220	3261 Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	644,404.00	8230	3261 Arrendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	644,404.00
8220	3291 Otros arrendamientos	766,884.41	8230	3291 Otros arrendamientos	766,884.41
8220	3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	66,921.60	8230	3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	66,921.60
8220	3341 Servicios de capacitación a servidores públicos	163,444.01	8230	3341 Servicios de capacitación a servidores públicos	163,444.01
8220	3351 Estudios e investigaciones	116,348.00	8230	3351 Estudios e investigaciones	116,348.00
8220	3361 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	4,651.31	8230	3361 Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	4,651.31
8220	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	248,546.67	8230	3391 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	248,546.67
8220	3411 Servicios financieros y bancarios	577,330.48	8230	3411 Servicios financieros y bancarios	577,330.48
8220	3441 Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado	6,960.00	8230	3441 Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado	6,960.00
8220	3451 Seguro de bienes patrimoniales	18,952.18	8230	3451 Seguro de bienes patrimoniales	18,952.18
8220	3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	12,425.79	8230	3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	12,425.79
8220	3531 Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	37,740.01	8230	3531 Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	37,740.01
8220	3551 Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	578,303.60	8230	3551 Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.	578,303.60
8220	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	49,525.47	8230	3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	49,525.47
8220	3581 Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos	4,000.00	8230	3581 Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos	4,000.00
8220	3591 Servicios de jardinería y fumigación	13,340.00	8230	3591 Servicios de jardinería y fumigación	13,340.00
8220	3611 Periódicos y revistas	18,963.60	8230	3611 Periódicos y revistas	18,963.60
8220	3612 Radio y televisión	92,800.01	8230	3612 Radio y televisión	92,800.01
8220	3641 Servicios de revelado de fotografías	22,968.01	8230	3641 Servicios de revelado de fotografías	22,968.01
8220	3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	38,500.00	8230	3661 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	38,500.00
8220	3711 Pasajes aéreos	40,232.40	8230	3711 Pasajes aéreos	40,232.40
8220	3721 Pasajes terrestres	18,704.00	8230	3721 Pasajes terrestres	18,704.00
8220	3731 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	700.00	8230	3731 Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	700.00
8220	3751 Viáticos en el país	50,975.72	8230	3751 Viáticos en el país	50,975.72
8220	3791 Otros servicios de traslado y hospedaje	92,350.28	8230	3791 Otros servicios de traslado y hospedaje	92,350.28
8220	3821 Gastos de orden social y cultural	391,605.90	8230	3821 Gastos de orden social y cultural	391,605.90
8220	3911 Servicios funerarios y de cementerios	13,920.00	8230	3911 Servicios funerarios y de cementerios	13,920.00
8220	3921 Impuestos y derechos	1,191,867.31	8230	3921 Impuestos y derechos	1,191,867.31
8220	3951 Penas, multas, accesorios y actualizaciones	1,401,552.00	8230	3951 Penas, multas, accesorios y actualizaciones	1,401,552.00
8220	3981 Impuestos sobre nóminas	2,523,366.00	8230	3981 Impuestos sobre nóminas	2,523,366.00
8220	4113 Asignaciones presupuestarias a Juntas y Comisarias según Ley de Coordinación Hacendaria	30,000.00	8230	4113 Asignaciones presupuestarias a Juntas y Comisarias según Ley de Coordinación Hacendaria	30,000.00
8220	4115 Apoyos Extraordinarios	229,870.80	8230	4115 Apoyos Extraordinarios	229,870.80
8220	4152 Asignaciones presupuestarias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	311,031.00	8230	4152 Asignaciones presupuestarias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	311,031.00
8220	4153 Asignaciones presupuestarias al Sistema Municipal de Agua Potable	94,797.00	8230	4153 Asignaciones presupuestarias al Sistema Municipal de Agua Potable	94,797.00
8220	4411 Ayudas diversas	234,527.20	8230	4411 Ayudas diversas	234,527.20
8220	5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	30,667.60	8230	5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	30,667.60
8220	5621 Maquinaria y equipo industrial	167,962.20	8230	5621 Maquinaria y equipo industrial	167,962.20
8220	5671 Herramientas y máquinas-herramienta	8,950.01	8230	5671 Herramientas y máquinas-herramienta	8,950.01
8220	9111 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	18,226,717.58	8230	9111 Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	18,226,717.58
8220	9211 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	15,000,000.00	8230	9211 Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	15,000,000.00
8220	9911 ADEFAS	61,888,271.21	8230	9911 ADEFAS	61,888,271.21
	TOTAL CARGO	167,473,190.87		TOTAL ABONO	167,473,190.87

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN									
ESTADO DE CAMPECHE									
RESUMEN DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES AL 28 DE FEBRERO 2018									
CUESTA DE CARGO GASTO PRESUPUESTAL		PARTIDAS DEL GASTO		MONTO	CUESTA DE ABONO GASTO PRESUPUESTAL		PARTIDAS DEL GASTO		MONTO
8220	1131	Sueldos al personal de confianza	11,226,467.11	8230	1131	Sueldos al personal de confianza	11,226,467.11		
8220	1132	Sueldos al personal de Base	26,682,606.50	8230	1132	Sueldos al personal de Base	26,682,606.50		
8220	1222	Sueldos base al personal eventual	85,533.33	8230	1222	Sueldos base al personal eventual	85,533.33		
8220	1311	Prima Quinquenal por años de servicio efectivos prestados	718,007.96	8230	1311	Prima Quinquenal por años de servicio efectivos prestados	718,007.96		
8220	1321	Primas vacacional y dominical	1,717,177.63	8230	1321	Primas vacacional y dominical	1,717,177.63		
8220	1322	Aguiñado o Gratificación de Fin de año	241,135.84	8230	1322	Aguiñado o Gratificación de Fin de año	241,135.84		
8220	1331	Remuneraciones por Horas extraordinarias	9,243,358.86	8230	1331	Remuneraciones por Horas extraordinarias	9,243,358.86		
8220	1345	Compensaciones garantizadas	24,764,983.73	8230	1345	Compensaciones garantizadas	24,764,983.73		
8220	1346	Previsión social múltiple	884,980.33	8230	1346	Previsión social múltiple	884,980.33		
8220	1412	Cuentas al IMSS	4,881,438.51	8230	1412	Cuentas al IMSS	4,881,438.51		
8220	1431	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	2,563,289.47	8230	1431	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	2,563,289.47		
8220	1441	Aportaciones para el seguro de vida del personal	211,559.48	8230	1441	Aportaciones para el seguro de vida del personal	211,559.48		
8220	1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	364,131.20	8230	1511	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo.	364,131.20		
8220	1521	Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos	85,000.00	8230	1521	Liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos	85,000.00		
8220	1531	Prestaciones y haberes de retiro	1,088,955.15	8230	1531	Prestaciones y haberes de retiro	1,088,955.15		
8220	1541	Prestaciones contractuales	4,823,545.56	8230	1541	Prestaciones contractuales	4,823,545.56		
8220	1713	Estímulos	4,623,604.49	8230	1713	Estímulos	4,623,604.49		
8220	2111	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	16,326.01	8230	2111	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	16,326.01		
8220	2121	Materiales y útiles de Impresión y reproducción	16,326.01	8230	2121	Materiales y útiles de Impresión y reproducción	16,326.01		
8220	2141	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	18,969.23	8230	2141	Materiales, útiles, equipos y bienes informáticos para el procesamiento en tecnologías de la información y comunicaciones	18,969.23		
8220	2151	Material impreso e información digital	93,737.37	8230	2151	Material impreso e información digital	93,737.37		
8220	2161	Material de limpieza	55,272.74	8230	2161	Material de limpieza	55,272.74		
8220	2211	Productos alimenticios para personas	159,189.73	8230	2211	Productos alimenticios para personas	159,189.73		
8220	2221	Productos alimenticios para animales	14,150.00	8230	2221	Productos alimenticios para animales	14,150.00		
8220	2411	Productos minerales no metálicos	416,645.50	8230	2411	Productos minerales no metálicos	416,645.50		
8220	2421	Cemento y productos de concreto	434,567.03	8230	2421	Cemento y productos de concreto	434,567.03		
8220	2431	Cal, yeso y productos de yeso	355.01	8230	2431	Cal, yeso y productos de yeso	355.01		
8220	2441	Madera y productos de madera	1,530.70	8230	2441	Madera y productos de madera	1,530.70		
8220	2461	Material eléctrico y electrónico	224,199.66	8230	2461	Material eléctrico y electrónico	224,199.66		
8220	2471	Artículos metálicos para la construcción y reparación	416,284.47	8230	2471	Artículos metálicos para la construcción y reparación	416,284.47		
8220	2481	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	229,588.70	8230	2481	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	229,588.70		
8220	2511	Productos químicos básicos	1,724.27	8230	2511	Productos químicos básicos	1,724.27		
8220	2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1,134.19	8230	2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1,134.19		
8220	2531	Medicinas y productos farmacéuticos	3,903.18	8230	2531	Medicinas y productos farmacéuticos	3,903.18		
8220	2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	73,017.38	8230	2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	73,017.38		
8220	2611	Combustibles	4,888,565.11	8230	2611	Combustibles	4,888,565.11		
8220	2612	Lubricantes y aditivos	23,271.38	8230	2612	Lubricantes y aditivos	23,271.38		
8220	2711	Vestuario y uniformes	695,768.00	8230	2711	Vestuario y uniformes	695,768.00		
8220	2731	Artículos deportivos	713.40	8230	2731	Artículos deportivos	713.40		
8220	2741	Productos textiles	913.53	8230	2741	Productos textiles	913.53		
8220	2831	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	3,326,400.00	8230	2831	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	3,326,400.00		
8220	2911	Herramientas menores	34,057.01	8230	2911	Herramientas menores	34,057.01		
8220	2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	311,411.38	8230	2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	311,411.38		
8220	2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,500.00	8230	2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,500.00		
8220	2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,892.40	8230	2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,892.40		
8220	2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	220,196.02	8230	2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	220,196.02		
8220	2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	106,926.73	8230	2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	106,926.73		
8220	3111	Servicio de Energía eléctrica	1,231,208.88	8230	3111	Servicio de Energía eléctrica	1,231,208.88		
8220	3113	Servicio de Agua	1,103,427.15	8230	3113	Servicio de Agua	1,103,427.15		
8220	3141	Servicio telefónico tradicional	1,100.00	8230	3141	Servicio telefónico tradicional	1,100.00		
8220	3151	Servicio de Telefonía celular	2,353.01	8230	3151	Servicio de Telefonía celular	2,353.01		
8220	3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	1,438.40	8230	3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	1,438.40		
8220	3181	Servicios postales y telegráficos	11,457.62	8230	3181	Servicios postales y telegráficos	11,457.62		
8220	3221	Arendamiento de edificios y locales	10,000.00	8230	3221	Arendamiento de edificios y locales	10,000.00		
8220	3231	Arendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	210,452.39	8230	3231	Arendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	210,452.39		
8220	3251	Arendamiento de equipo de transporte	74,446.08	8230	3251	Arendamiento de equipo de transporte	74,446.08		
8220	3261	Arendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	648,403.88	8230	3261	Arendamiento de maquinaria, equipos y herramientas	648,403.88		
8220	3291	Otros arrendamientos	822,244.29	8230	3291	Otros arrendamientos	822,244.29		
8220	3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	86,620.60	8230	3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	86,620.60		
8220	3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	19,720.01	8230	3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	19,720.01		
8220	3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	4,362,439.26	8230	3341	Servicios de capacitación a servidores públicos	4,362,439.26		
8220	3351	Estudios e investigaciones	116,348.00	8230	3351	Estudios e investigaciones	116,348.00		
8220	3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	10,365.25	8230	3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	10,365.25		
8220	3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	346,298.75	8230	3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	346,298.75		
8220	3411	Servicios financieros y bancarios	581,470.52	8230	3411	Servicios financieros y bancarios	581,470.52		
8220	3441	Servicios de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado	6,960.00	8230	3441	Servicios de responsabilidad patrimonial y fianzas del estado	6,960.00		
8220	3451	Seguro de bienes patrimoniales	18,952.18	8230	3451	Seguro de bienes patrimoniales	18,952.18		
8220	3471	Fletes y maniobras	2,600.00	8230	3471	Fletes y maniobras	2,600.00		
8220	3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	30,908.53	8230	3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	30,908.53		
8220	3521	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,547.69	8230	3521	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	1,547.69		
8220	3531	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información	37,740.01	8230	3531	Instalación, reparación, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y tecnologías de la información	37,740.01		
8220	3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	610,354.80	8230	3551	Reparación, mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	610,354.80		
8220	3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	50,984.67	8230	3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	50,984.67		
8220	3581	Servicios de lavado, limpieza y manejo de desechos	7,000.00	8230	3581	Servicios de lavado, limpieza y manejo de desechos	7,000.00		
8220	3591	Servicios de jardinería y fumigación	13,340.00	8230	3591	Servicios de jardinería y fumigación	13,340.00		
8220	3611	Periódicos y revistas	88,963.60	8230	3611	Periódicos y revistas	88,963.60		
8220	3613	Radio y televisión	192,800.01	8230	3613	Radio y televisión	192,800.01		
8220	3641	Servicios de revelado de fotografías	22,968.01	8230	3641	Servicios de revelado de fotografías	22,968.01		
8220	3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	77,500.00	8230	3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	77,500.00		
8220	3711	Pasajes aéreos	40,232.40	8230	3711	Pasajes aéreos	40,232.40		
8220	3721	Pasajes terrestres	28,356.00	8230	3721	Pasajes terrestres	28,356.00		
8220	3731	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	1,000.00	8230	3731	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	1,000.00		
8220	3751	Viajes en el país	104,827.03	8230	3751	Viajes en el país	104,827.03		
8220	3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	220,425.82	8230	3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	220,425.82		
8220	3821	Gastos de orden social y cultural	3,399,256.12	8230	3821	Gastos de orden social y cultural	3,399,256.12		
8220	3911	Servicios funerarios y de cementerios	21,808.00	8230	3911	Servicios funerarios y de cementerios	21,808.00		
8220	3921	Impuestos y derechos	1,251,815.31	8230	3921	Impuestos y derechos	1,251,815.31		
8220	3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	5,669,769.03	8230	3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	5,669,769.03		
8220	3961	Otros gastos por responsabilidades	165,933.06	8230	3961	Otros gastos por responsabilidades	165,933.06		
8220	3981	Impuestos sobre nóminas	2,523,366.00	8230	3981	Impuestos sobre nóminas	2,523,366.00		
8220	4113	Asignaciones presupuestarias a Juntas y Comisarias según Ley de Coordinación Fiscal	30,000.00	8230	4113	Asignaciones presupuestarias a Juntas y Comisarias según Ley de Coordinación Fiscal	30,000.00		
8220	4135	Apoyos Extraordinarios	580,480.70	8230	4135	Apoyos Extraordinarios	580,480.70		
8220	4152	Asignaciones presupuestarias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	311,031.00	8230	4152	Asignaciones presupuestarias al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	311,031.00		
8220	4153	Asignaciones presupuestarias al Sistema Municipal de Agua Potable	94,797.00	8230	4153	Asignaciones presupuestarias al Sistema Municipal de Agua Potable	94,797.00		
8220	4613	Ayudas diversas	620,857.33	8230	4613	Ayudas diversas	620,857.33		
8220	4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	398,668.80	8230	4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	398,668.80		
8220	5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	30,667.60	8230	5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos	30,667.60		
8220	5211	Equipos y aparatos audiovisuales	48,720.01	8230	5211	Equipos y aparatos audiovisuales	48,720.01		
8220	5231	Cámaras fotográficas y de video	1,663,516.54	8230	5231	Cámaras fotográficas y de video	1,663,516.54		
8220	5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	123,424.43	8230	5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	123,424.43		
8220	5411	Vehículos y equipo terrestre	2,680,000.00	8230	5411	Vehículos y equipo terrestre	2,680,000.00		
8220	5511	Equipo de defensa y seguridad maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública	135,000.00	8230	5511	Equipo de defensa y seguridad maquinaria y equipo de defensa y seguridad pública	135,000.00		
8220	5621	Maquinaria y equipo industrial	167,962.20	8230	5621	Maquinaria y equipo industrial	167,962.20		
8220	5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	24,841.40	8230	5641	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	24,841.40		
8220	5651	Equipos de comunicación y telecomunicación	944,945.52	8230	5651	Equipos de comunicación y telecomunicación	944,945.52		
8220	5671	Herramientas y máquinas herramienta	8,950.01	8230	5671	Herramientas y máquinas herramienta	8,950.01		
8220	5891	Otros bienes inmuebles	30,203.92	8230	5891	Otros bienes inmuebles	30,203.92		
8220	9111	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	18,226,717.58	8230	9111	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	18,226,717.58		
8220	9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	15,000,000.00	8230	9211	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	15,000,000.00		
8220	9911	ADERAS	88,625,259.21	8230	9911	ADERAS	88,625,259.21		
		TOTAL CARGO	240,385,581.37			TOTAL ABONO	240,385,581.37		

DÉCIMA PRIMERA. En este tenor, la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal efectuó la revisión de la Cuenta Pública exhibida por la Tesorería Municipal, correspondiente a los meses de enero y febrero del año que transcurre consignando los resultados obtenidos y su correspondiente dictamen, en el Informe soporte de este documento, del cual se desprenden los criterios y procedimientos técnicos aplicables en la función de contabilidad gubernamental como lo son: el ejercicio de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los montos autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. Es de señalar lo dispuesto en el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido obliga a que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, **los Municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Siendo esta disposición constitucional la fundamentación que da origen a la revisión metodológica del gasto público municipal.

DÉCIMA TERCERA. Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si alguna irregularidad que se detecte durante la revisión rompe con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Que en cumplimiento a las obligaciones de la Tesorería Municipal, que se estipulan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 124, y mediante oficio número **TM-1008/2018**, exhibido en fecha nueve del mes de abril de la anualidad que transcurre, se remitió a la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, el documento que contiene las transferencias presupuestales que se aplicaron en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2018, para ajustar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio que hoy nos ocupa al ejercicio real del gasto.

Que con fundamento en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2018, se deberá ajustar el Presupuesto de Egresos al comportamiento del ejercicio real, mediante las transferencias necesarias, y los ahorros y economías presupuestales que generen las unidades administrativas con cargo a sus asignaciones, las cuales solo podrá aplicarse a otros servicios públicos municipales, programas o proyectos u otras necesidades de gasto, en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

Que fueron analizadas las transferencias presupuestales de los meses de enero y febrero del año en curso, y toda vez que las dudas y comentarios sobre su respaldo documental fueron conocidos, comentados y subsanados en su momento y oportunidad, y en acatamiento al procedimiento legalmente establecido, la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, considera aprobar las transferencias presupuestales del mes de enero y febrero de la anualidad que transcurre, en los términos del sumario descrito en la consideración **DÉCIMA** de este dictamen.

Asimismo, se manifiesta que de los documentos probatorios relativos a los informes financieros y contables correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2018, que a través del presente se dictaminan, se observa que la Tesorería Municipal ha optimizado recursos conforme a los programas del Plan Municipal y de acuerdo a los presupuesto establecidos, asimismo de ese informe se desprende que los ingresos recibidos durante este periodo ascienden a las cantidades y distribuidos de la manera en que se encuentran detallado en el sumario inserto en la consideración **DÉCIMA** de este instrumento. Que los egresos del municipio comprendido del período del primero de enero al veintiocho del mes de febrero del año en curso, ascendieron las cantidades y distribuidos de la manera en que se encuentra detallado en el sumario inserto en la consideración **DÉCIMA** de este dictamen.

Es evidente que no existe alguna irregularidad en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Carmen, por lo que no se afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de los informes financieros y contables relativos a los meses de enero y febrero del año en curso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 135, 136, 137, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y 126 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 39, 40 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, la Comisión se permite someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 107, fracción I, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR por parte de este Honorable Cabildo, el informe financiero y contable, correspondiente al periodo comprendido del **primero del mes de enero hasta el veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho**, en los términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, y conforme a los anexos que corren agregados al presente instrumento.-----

SEGUNDO. SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR por parte de este Honorable Cabildo, las transferencias presupuestales que se aplicaron en los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2018, para ajustar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio que hoy nos ocupa al ejercicio real del gasto, en los términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen, y conforme a los anexos que corren agregados al presente instrumento.-----

TERCERO. Notifíquese esta resolución a la Tesorería Municipal, para su conocimiento, debido cumplimiento y efectos legales procedentes.-----

CUARTO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y al TESORERO MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este acuerdo.-----

QUINTO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, como en la Gaceta Municipal los informes financieros y contables correspondientes de enero y febrero del año dos mil dieciocho; aprobados en el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, fracciones VIII y X, y 188 ter, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.-----

SEXTO. Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, tórnese el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento, para que, en su caso, apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.-----

SÉPTIMO. Cúmplase.-----

Así lo aprobaron, firmando al margen y calce, los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal, para su debida constancia y acuerdo legal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. CONSTE.-----

C.P.C. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ. Síndico de Hacienda y Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. **LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ.** Tercera Regidora y Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal. **L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ.** Síndica de Asuntos Jurídicos y Vocal de la Comisión Edilicia de Hacienda Municipal. (Rúbricas).

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **10 votos a favor, 05 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 7 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhaussen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez, Arroyo Quinta Regidora; C. Ing. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA MUNICIPAL, RELATIVO AL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CARMEN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DEL MES DE ENERO HASTA EL VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 10 votos a favor, 05 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Mayoría.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1, 2, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuadragésimo Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 07 de junio de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 250

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARMEN.

PRECEDENTE:

ÚNICO: Que mediante oficio número **S.J./247/2018**, de fecha 9 de mayo de 2018, recibido el día 11 del propio mes y año, la LAET. María Elena Maury Pérez, en su calidad de Síndica Jurídica y Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de sus atribuciones remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a Sesión de Cabildo, el dictamen relativo al acuerdo municipal necesario para expedir el **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARMEN**, al respecto la iniciativa de acuerdo a la letra refiere:

H. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN. PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, la solicitud del C. LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER, Director de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Carmen, suscrita mediante oficio número **UMAIP/626/16**; a efecto de que se estudie y, en su caso, se autorice, abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen.

Los suscritos Regidores y Síndicos que integramos la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, nos abocamos al análisis de la solicitud antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma se realizara, reunidos en Pleno, presentan a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

- I. En la Quinta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha treinta y uno del mes de octubre de la anualidad que transcurre, se dio cuenta con la iniciativa citada en el proemio del dictamen, la cual señala lo siguiente:

“En mi carácter de Director de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, me dirijo a Usted para hacerle entrega del anteproyecto que contiene la propuesta del nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, donde se implementó los principio rectores del acceso a la información que establece la Constitución Federal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Campeche, a efecto de que se estudie y, en su caso, se autorice, abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, y en su lugar se expida uno nuevo...”

- II. En la misma Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, se turna a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos la

mencionada iniciativa, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- III. El veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante oficio número S.J./419/2016, la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, solicito al Director de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Carmen, previo al proceso de reglamentación municipal, se remita el nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche; a otras dependencias y expertos en la materia, así como a los grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, entre otros, para que sirvan opinar acerca de la iniciativa exhibida.
- IV. Que a raíz de lo solicitado por la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, el titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, mediante oficio número UMAIP/044/2017, comunica a los miembros de la comisión que se está dando tramite a lo requerido, por lo que concluido el proceso remitirá a la Comisión Edilicia el resultado de la consulta.
- V. A través del memorándum S.J./116/2017, la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, fue solicitado nuevamente al titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, remita el nuevo Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche; a otras dependencias y expertos en la materia, así como a los grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, entre otros, para que sirvan opinar acerca de la iniciativa exhibida.
- VI. Mediante oficio número UMAIP/337/17, suscrito por el titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, en fecha siete del mes de julio del año en curso, remite nuevamente a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, el Proyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche; con las adiciones pertinentes, derivadas de la expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- VII. Con fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante oficio número UMAIP/534/17, suscrito por el titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, remite el formato de revisión firmado por la Presidenta del Colegio de Abogados de Ciudad del Carmen A.C.
- VIII. Que como fue narrado en los antecedentes del presente acuerdo se ha cumplimentado el procedimiento establecido para la generación de los instrumentos normativos, mediante el cual buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideró en todo momento las aportaciones del Colegio de Abogados de Ciudad del Carmen, A.C., así como de otras instancias no gubernamentales que propusieron cambios al ordenamiento referido, por lo que se procedió a su estudio y análisis.

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala lo siguiente:

Artículo 115.-”Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.....

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 24-02-2017 110 de 295. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...

II.- Asimismo el numeral 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala:

Artículo 108.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Disposiciones que serán publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior establecerán:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación para dirimir las controversias que se susciten entre aquella y los particulares, sujetándolos a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, por tratarse de actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del H. Ayuntamiento.
- c) Las bases generales para la celebración de los convenios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115, fracciones III y IV, así como 116, fracción VII en su segundo párrafo.
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando no exista convenio y el Congreso del Estado determine que el gobierno municipal está imposibilitado para ejercer aquella o prestar éste. Ello únicamente cuando medie previa solicitud del Ayuntamiento, aprobada por las dos terceras partes de sus integrantes.

III.- De igual manera, la Ley de Gobierno Municipal señala que:

Artículo 63.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto de la materia que se les asigne.

Artículo 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán:

I.- PERMANENTES

A...

B...

C...

D... Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que Serán presididas por el integrante que determine.

II...

Artículo 186.- El Cabildo determinará mediante reglamentos o bandos municipales las normas generales a las que sujetará el ejercicio de sus facultades y que tendrán carácter obligatorio para los habitantes del municipio. Los reglamentos o bandos municipales precisarán las obligaciones, los sujetos obligados, las autoridades a las que compete su aplicación, así como las sanciones que procedan como consecuencia de su incumplimiento y el recurso

de defensa que proceda.

Así mismo, el Cabildo podrá expedir normas generales mediante manuales, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para la esfera administrativa municipal.

Para su vigencia, las normas generales a que se refiere esta disposición o la modificación a las mismas, deberán ajustarse a lo previsto por esta ley y promulgarse por el presidente municipal, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 187.- Están facultados para promover la expedición de normas de carácter general:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Los Síndicos; y
- IV. Las Comisiones del Ayuntamiento.

IV.- Que los artículos 39, 40, 99, 100, 101, y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, indican que:

Artículo 39. Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del H. Cabildo, éste órgano colegiado organizará Comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

Artículo 40. Las comisiones Edilicias Permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación y Seguridad Pública.
- II. Hacienda Municipal....
- XIII. Asuntos Jurídicos.
- XIV....

Artículo 99.- De conformidad con las bases normativas para la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general descritos en el título VI, Capítulo I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el objeto del presente capítulo, es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

Artículo 100.- corresponde al H. Ayuntamiento la derogación o abrogación de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 101.- Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- A los Regidores y Síndicos.

V.- Que de la lectura de las disposiciones citadas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de este documento se deduce que estas han sido adecuadas a la disposición del artículo 108 de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche, concluyendo que, en la interpretación armónica del cuerpo de leyes se mantiene la competencia de los suscritos, Regidores y Síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, para rendir este dictamen a efecto de que se estudie y, en su caso, se autorice, abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen.

VI.- Que de la solicitud que precede la iniciativa señalada en supra líneas, mediante oficio número UMAIP-337/17 de fecha siete del mes de Julio del año en curso, el Director de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Carmen (UMAIP-CARMEN) plantea a esta Comisión Edilicia, la adición de nuevas reformas al anteproyecto exhibido, que generan la necesidad de adecuar las disposiciones contenidas en la propuesta inicial, como se indica a continuación:

- A) TITULO PRIMERO: De las Disposiciones Generales, Capitulo Primero del Objeto, Definiciones y Sujetos Obligados, abarca los artículos 1 y 2 con XXVI fracciones. Capítulo segundo del Derecho de Acceso a la Información Pública, abarca los artículos 3, 4, 5 y 6. Capítulo Tercero de los Plazos y Términos, abarca el artículo 7 y 8.
- B) TITULO SEGUNDO: De la Unidad de Transparencia, Capitulo Único de las Atribuciones de la Unidad de Transparencia, abarca los artículos 9, 10 con IX fracciones, 11 con V fracciones, 12 con VI fracciones y un último párrafo y 13.
- C) TITULO TERCERO: Del Comité de Transparencia, Capitulo Primero de la Integración del Comité, abarca el artículo 14 fracción a) y b), y 3 párrafos. Capítulo Segundo de las Atribuciones del Comité, abarca el artículo 15 con IX fracciones y un último párrafo. Capítulo Tercero de la Operación del Comité, abarca el artículo 16 con 4 párrafos.
- D) TITULO CUARTO: De los Titulares de la Dependencias, Capitulo Único de las Obligaciones, abarca el artículo 17 con VII fracciones.
- E) TITULO QUINTO: De los Enlaces, Capitulo Único de las Disposiciones Generales, abarca los artículos 18 y 19 con VI fracciones.
- F) TITULO SEXTO: De la Información, Capitulo Primero de la Clasificación, abarca los artículos 20 con 2 párrafos, 21, 22 con 3 fracciones, 23, 24, 25 y 26 con 2 párrafos. Capítulo Segundo de la Información Pública, abarca los artículos 27 y 28.
- G) TITULO SEPTIMO: Del Procedimiento de Acceso a la Información, Capitulo Primero del Trámite de las solicitudes, abarca los artículos 29, 30 con 2 párrafos, 31 con 2 párrafos, 32, 33 con 3 párrafos, 34,35, 36, 37 con cuatro párrafos, 38, 39 y 40. Capítulo Segundo de la Ampliación del Plazo de Entrega, abarca el artículo 41. Capítulo Tercero de las Notificaciones, abarca los artículos 42 y 43.
- H) TITULO OCTAVO: De los Medios de Impugnación, Capitulo único de las Disposiciones Generales, abarca el artículo 44.
- I) TITULO NOVENO: De las Sanciones, Capitulo Único de las Disposiciones Generales, abarca los artículos 45 con 2 párrafos y 46.
- J) TRANSITORIOS: 6 artículos.

VII.- Por medio de oficio número UMAIP/534/17, el director de la de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Carmen, remitió a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, diversas opiniones y observaciones aportadas por el Colegio de Abogados de Ciudad del Carmen, A.C., las cuales fueron incorporadas al proyecto que hoy nos ocupa.

VIII.- Derivado de lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, convocó a sesiones de trabajo en fecha siete de septiembre y catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, con el fin de analizar la iniciativa planteada y dictaminar al respecto recibiendo observaciones, propuestas y consideraciones que robustecieron el estudio de la misma, considerando que la propuesta de **ABROGAR** el actual Reglamento tiene sustento en la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de generar mecanismos tendientes a mejorar, simplificar y optimizar la relación entre ciudadano y autoridad, ya sea para la obtención de un trámite administrativo, el pago de impuestos y derechos o la prestación de un servicio público, así como de igual manera el propósito fundamental del Ayuntamiento, de fomentar la transparencia por parte de los sujetos obligados en la materia, en ejercicio de lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal y 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

Artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés

- público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
 - V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
 - VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
 - VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

Artículo 125 bis.- En el Estado de Campeche se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal...

En ese sentido se estudió el reglamento propuesto considerándose atender la iniciativa en los términos planteados.

IX.- Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información.

Entre los temas, aspectos y figuras novedosas que regula dicha ley, se destacan los siguientes:

- a) La atribución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las respuestas de los sujetos obligados en el ámbito federal.
Se establece que las resoluciones del INAI son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.
- b) La figura de *ajustes razonables*, entendidos como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.
- c) La figura de *datos abiertos* que son aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, con las características de ser: accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.
Por *formatos abiertos*, establece que es el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, cuya aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna.
- d) Las bases y la información de interés público que se debe difundir de oficio, señalando las obligaciones comunes de transparencia y específicas de los sujetos obligados.
La información que se publique, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro, enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.
En la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable,

verificable, veraz, oportuna y atenderá a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Las obligaciones de transparencia corresponderán a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social de los sujetos obligados.

Los organismos garantes coadyuvarán con los sujetos obligados, en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción y diseño de políticas y procesos de apertura gubernamental.

- e) El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya finalidad es coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos, los que serán obligatorios para los sujetos obligados.
- f) Para la atención de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones que impone la normatividad, se ordena a los sujetos obligados integrar un Comité de Transparencia colegiado, integrado por un número impar y una Unidad de Transparencia.
Destaca entre las atribuciones del Comité, la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
Por su parte, la Unidad de Transparencia, además de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, será la responsable de recabar y difundir la información pública y efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- g) La plataforma electrónica denominada "Plataforma Nacional de Transparencia" permitirá cumplir con las obligaciones de transparencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la cual estará conformada por los sistemas de: I. Solicitudes de acceso a la información; II. De gestión de medios de impugnación; III. De portales de obligaciones de transparencia, y IV. De comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.
Dicha plataforma será el mecanismo a través del cual los sujetos obligados cumplirán con sus obligaciones comunes y específicas de transparencia, además de la difusión en sus propios portales de internet.
- h) La realización de verificaciones virtuales por parte de los órganos garantes a los portales de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, para vigilar que las obligaciones de transparencia se publiquen, y en su caso, se impongan las medidas de apremio o sanciones correspondientes. El incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, otorga el derecho a las personas de denunciar ante los organismos garantes esa situación.
Para ello, se regula el procedimiento, plazos e instancias para sustanciar y resolver las denuncias, así como la obligación de los sujetos obligados a rendir un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.
- i) La inexistencia de la información en los archivos de los sujetos obligados, es objeto de responsabilidad.
En los casos en los que no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados la información solicitada, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; en su caso, siempre que materialmente sea posible, ordenará se reponga o genere la información; y notificará esa situación al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda.
- j) En la clasificación y desclasificación de la información, la Ley General de Transparencia impone a los sujetos obligados el deber de aplicar una *prueba de daño*, en la que se deberá justificar que:
I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y, III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
En relación al acceso a la información confidencial, se señala que los sujetos obligados no requerirán del consentimiento del titular de la información, cuando, entre otros, se transmita entre los sujetos obligados y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre que la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Otro alcance de acceso a la información, lo es el establecimiento de los Derechos Humanos.

El citado ordenamiento general, en su [artículo 4](#), establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los

términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; y que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

X.- Que el texto vigente del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, aprobado por el Cabildo en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil siete, contempla la existencia de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Carmen con un diseño que tuvo como finalidad que la unidad funcionara, en esta materia, como un órgano imparcial, independiente, especializado, para atender los asuntos relativos a la transparencia y el acceso a la información pública.

XI.- Que la labor referida anteriormente ha constituido una experiencia valiosa que actualmente permite identificar diversos desafíos que tiene el H. Ayuntamiento, en general, y en particular la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Carmen, en esta materia. Uno de esos desafíos ha sido identificado de manera particular por el Órgano Interno de Control, al señalar que en el Ayuntamiento ha prevalecido el criterio de que la transparencia y acceso a la información, son de naturaleza administrativa, tal como se ha establecido al resolver la propia Unidad Municipal los recursos promovidos en contra de sus determinaciones. Lo anterior, aunado al aumento de las solicitudes que tienen por objeto información relativa a la vida interna del Ayuntamiento, al grado de representar ahora una mayoría respecto de aquellas que tienen por objeto información propiamente del ente público.

XII.- Que la ruta de perfeccionamiento del modelo de acceso a la información en el rubro de las Unidades Municipales de Acceso a la Información apunta, indefectiblemente, a la construcción de condiciones para una autonomía real, por esa razón, en 2007 el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen dio un paso en esa materia y creó la **Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Carmen**, ello supuso la búsqueda de un equilibrio que favoreciera, en principio, la institucionalidad, la neutralidad e independencia, y la especialización y autonomía.

XIII.- Que la autonomía de decisión supone una actuación basada en la ley y en la capacidad de un juicio independiente. El perfil de los integrantes de Unidades Municipales debe incluir consideraciones tales como el conocimiento de la materia de la ley, la experiencia profesional, la edad, la reputación y el buen juicio, la independencia respecto de las autoridades constituidas y dependencias y entidades administrativas, y la capacidad probada para conducirse con imparcialidad y plena responsabilidad.

XIV.- Que con la finalidad de preservar lo dispuesto en el artículo 6° constitucional, así como los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que dispone que los sujetos obligados, entre los cuales se ubica el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, deben contar con **UNIDADES DE TRANSPARENCIA** que resuelvan los recursos que presente la ciudadanía, con la atribución de vigilar la adecuada a transparencia y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, por lo que para su conformación debe tomar en cuenta los imperativos constitucionales y legales antes señalados, al tiempo que debe dotarlo de facultades adecuadas para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expresado, se propone que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, sea abrogado y en su lugar se emita el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche, para dar lugar a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de esta manera se realicen las acciones tendientes a la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que el órgano se crea como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.

XV.- De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 44, 45, y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 20, 63, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y los artículos 6, 39, 72 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, los suscritos Regidores y Sindico de Asuntos Jurídicos, integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, nos permitimos proponer los siguientes puntos concretos de,

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, aprobado por el Cabildo en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil

siete, derivado del nuevo marco jurídico que regula la materia de transparencia y el derecho humano de acceso a la información.

Por tanto, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche, se ajusta a las directrices, principios, procedimientos y bases expresadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en concordancia con dicho ordenamiento, se garantiza de manera eficaz el ejercicio del derecho humano de acceso a la información de las personas, tomando en cuenta los mecanismos, procedimientos y las limitantes relativas a la información reservada y confidencial que contempla la propia ley.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE"

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Carmen, Campeche.

Tiene por objeto garantizar y ampliar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública municipal; protección de datos personales e información confidencial de toda persona en posesión de los Sujetos Obligados; la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia, de la Unidad de Transparencia del Municipio de Carmen y Enlaces con base en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con el fin de constituir un gobierno y administración municipal abiertos que propicien la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Archivo.** Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por los sujetos obligados;
- II. **Comisión.** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- III. **Comité de Transparencia.** Órgano colegiado constituido por tres integrantes del sujeto obligado, con las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 45 fracción I, 48 y 49 de la Ley;
- IV. **Datos Personales.** Toda información relativa a la vida privada de las personas, como datos acerca de su origen étnico o racial o que esté referido a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, situación patrimonial, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales u otros relativos a su intimidad, así como cualquier información o dato individual y sensible de las personas, que se encuentre en poder de los sujetos obligados;
- V. **Dependencias.** Las áreas o unidades administrativas que conforman la administración pública municipal centralizada, sus órganos administrativos auxiliares y paramunicipales que ejerzan gasto público reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad y que en el marco de sus competencias, facultades y funciones generen, poseen y administren información pública como sujetos obligados;
- VI. **Derecho de Acceso a la información Pública.** La prerrogativa o derecho que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, recibida y administrada, que obre en poder de los sujetos obligados, previstos en el presente reglamento;
- VII. **Expediente.** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- VIII. **Enlace.** El servidor público designado por los titulares de las Dependencias, para los efectos del presente Reglamento;
- IX. **Información Pública.** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que se encuentre en poder de los sujetos obligados, generados o recibidos en ejercicio de sus funciones y que no haya sido previamente clasificado como reservado o

- confidencial;
- X. **Interesado.** La persona física o moral que solicite el acceso, consulta o disposición de la información pública;
- XI. **Información Reservada.** La expresamente clasificada como tal conforme lo disponen los artículos 113 al 117 de la Ley;
- XII. **Información Confidencial.** Toda información que se refiera a datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable; en poder de los sujetos obligados, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que deban conocer en razón de sus funciones; conforme lo disponen los artículos 118 al 123 de la Ley;
- XIII. **Información Clasificada.** Es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, conforme lo disponen los artículos 100 al 112 de la Ley;
- XIV. **Información de interés público.** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
- XV. **Ley.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XVI. **Ley General.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. **Lineamientos.** Son los criterios de organización y conservación de los documentos contenidos en los archivos de los sujetos obligados, con el objeto de que estos se conserven íntegros y disponibles para permitir y facilitar un acceso a la información pública;
- XVIII. **Período de Reserva.** Es el periodo de tiempo durante el cual se encuentra restringido el acceso a la información pública que haya sido clasificada como reservada;
- XIX. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;
- XX. **Portal.** Portal de Internet, dominio de Internet de un Sujeto Obligado, que opera como “puerta principal” en el que se integran recursos informativos sobre su naturaleza, estructura, servicios y demás información que considere pertinente con fines comunicativos y de interacción con los usuarios;
- XXI. **Reglamento.** Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche;
- XXII. **Servidor Público.** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la esfera de competencia del sujeto obligado;
- XXIII. **Sistema.** Sistema Municipal de Transparencia para un Gobierno Abierto;
- XXIV. **Sistema Nacional.** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable;
- XXV. **Sujeto Obligado.** Es el H. Ayuntamiento de Carmen, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Organismos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, o en su caso Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos y en general cualquier otro Órgano considerado como sujeto obligado;
- XXVI. **Unidad de Transparencia.** La Unidad Administrativa de los sujetos obligados, receptoras de las peticiones ciudadanas de acceso a la información pública, a cuya tutela estará el trámite;
- XXVII. **Unidad de Medida y Actualización.** Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores; y,
- XXVIII. **Versión Pública.** Documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando; y, omitiendo o testando las partes o secciones que contengan datos individuales y sensibles de las personas.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, son Sujetos Obligados:

- I. Órgano de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento;
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
- III. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria;
- IV. Los Fideicomisos Municipales; y,

- V. Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad.

Artículo 4.- Los sindicatos del ámbito municipal se registrarán con base en sus disposiciones internas para el cumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 84 de la Ley.

Artículo 5.- Son Dependencias Administrativas y Entidades de los Sujetos Obligados:

Órgano de Gobierno Municipal:

1. Regidores.
2. Síndicos.
3. Presidente Municipal.

Presidencia:

1. Secretaría Particular.
 - a) Coordinación de Logística.
 - b) Coordinación de Directores.
2. Coordinación de Relaciones Públicas.
3. Coordinación de Asesores de Presidencia.

Secretaría del H. Ayuntamiento:

1. Subsecretaría.
 - a) Subsecretaría de Gestión Social.
 - b) Subsecretaría de atención a Agentes Municipales y funcionarios externos.
2. Cuerpo de Asesores de Secretaría.
3. Coordinación de Bienestar Social.
4. Coordinación de Gobernación.
5. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Coordinación de Transporte Urbano Municipal.
7. De los Jueces Calificadores.
8. Departamento de Archivo General Municipal.
9. Departamento de Control Patrimonial.
10. Departamento de Relaciones Exteriores.
11. Junta Municipal de Reclutamiento.

Tesorería Municipal:

1. Subtesorería.
2. Departamento de Ingresos.
3. Departamento de Egresos.
4. Departamento de Contabilidad.
5. Departamento de Control Presupuestal.
6. Coordinación de Catastro.

Unidad Administrativa:

1. Subdirección.
2. Coordinación de Informática.
3. Coordinación de Apoyo a Instituciones.
4. Departamento de Parque vehicular.
5. Departamento de Recursos Humanos.
6. Departamento de Recursos Materiales.

Direcciones de;

Comunicación Social:

1. Subdirección de Comunicación Social.
2. Jefatura de Diseño.
3. Jefatura de Edición.
4. Jefatura de Producción.
5. Jefatura de Redacción.

Desarrollo Social y Económico:

1. Subdirección.
2. Coordinación de aprobación de Obra Municipal y Programas.
3. Coordinación de Atención Ciudadana.
4. Coordinación de Comités Vecinales.
5. Coordinación de Concertación Social.
6. Coordinación de Desarrollo Económico.
7. Coordinación de Turismo.

Desarrollo Urbano:

1. Subdirección de Desarrollo Urbano.
2. Coordinación de Administración Territorial.
3. Coordinación de Planificación y Licencias.

Educación y Cultura:

1. Coordinación Administrativa.
2. Coordinación de Bibliotecas.
3. Coordinación de Cultura.
4. Coordinación de la difusión de la cultura, promoción cívica y de recreación.
5. Coordinación de Educación.
6. Coordinación de Festejos de la Ciudad.
7. Coordinación de Museo.
8. Coordinación de Teatro.

Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable:

1. Subdirección Administrativa.
2. Subdirección de Inspección y Vigilancia.
3. Subdirección Jurídica.
4. Coordinación de Evaluación Técnica de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable.
5. Departamento de Educación Ambiental.
6. Departamento de Pesca.

Obras Públicas:

1. Subdirección Administrativa de Obras Públicas.
2. Subdirección de Licitación y Construcción.
3. Coordinación de Proyectos.

Protección Civil:

1. Subdirección.
2. Coordinación Administrativa.
3. Coordinación de Capacitación
4. Coordinación de Meteorología y Enlace.
5. Coordinación Operativa.

Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito:

1. Subdirección Administrativa.
2. Subdirección Operativa.
3. Unidad de Análisis e Inteligencia Policial.
4. Unidad Jurídica y de Derechos Humanos.
5. Unidad de Prevención del Delito.
6. Centros de Detención Preventiva.
7. Centro de Telecomunicaciones.
8. Coordinación Técnica de Análisis y Proyectos.

Servicios Básicos:

1. Departamento de Administración de Mercados.
2. Departamento de Drenaje Pluvial.
3. Departamento de Panteones.
4. Departamento de Rastro.
5. Departamento de Zoológico.

Servicios Públicos:

1. Subdirección de Mantenimiento y Almacenes.
2. Subdirección de Servicios Públicos.
3. Departamento de Alumbrado.
4. Departamento de Atención a reportes y seguimiento.
5. Departamentos de Empresas, Comercios y Eventos.
6. Departamento de Imagen Urbana.
7. Departamento de Inspección y Vigilancia.
8. Departamento de Limpieza.
9. Departamento de Mantenimiento General.
10. Departamento de Mantenimiento Vehicular.
11. Departamento de Parques y Jardines.
12. Departamento de Pesca.
13. Departamento de Requisiciones y Combustible.

Unidades Administrativas:

1. Unidad de Transparencia.

Organismos Descentralizados:

1. Instituto Municipal de la Mujer.
2. Instituto Municipal de Planeación.
3. Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen.
4. Instituto del Deporte y de la Juventud del Municipio de Carmen.
5. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
6. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Órgano Interno de Control:

- I. Coordinación de Auditoría Financiera.
- II. Coordinación de la Controlaría Social.
- III. Coordinación de Responsabilidad Administrativa.
- IV. Autoridad Investigadora.
- V. Autoridad de Substanciación y Resolución.
- VI. Coordinación de Obras Públicas.

VII. Coordinación de Control Interno.

De las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria:

a) El Responsable.

De los Fideicomisos Municipales:

a) El Responsable.

De los Sindicatos en el ámbito municipal:

a) El Secretario General; y,

b) El Tesorero.

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad:

a) El representante legal registrado ante el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Además de las establecidas en la Ley, son obligaciones de los Sujetos Obligados las siguientes:

- I. Registrar ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche a sus Unidades Administrativas y entregarles una cuenta de usuario que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. Incorporarse y poner a disposición la Plataforma Nacional, con base en las disposiciones de la Ley General, los lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca la Comisión;
- III. Atender lo establecido en la Ley, los lineamientos del Sistema Nacional, lineamientos de la Comisión, y los que determine el Comité y el Pleno del Ayuntamiento;
- IV. Observar los principios rectores establecidos en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en la interpretación y aplicación del Reglamento;
- V. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan colaborar en la generación de Ajustes Razonables para la publicación de información fundamental y la atención de solicitudes de información para personas con discapacidad;
- VI. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que puedan colaborar en la traducción de información pública fundamental y atención de solicitudes de información en la lengua indígena que se requiera;
- VII. Publicar en el Sitio de Transparencia de manera trimestral indicadores sobre el cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía, a través de la Unidad de Transparencia;
- VIII. Informar a la Comisión, a través de la Unidad, de la Información Proactiva y Focalizada que determine el Presidente Municipal;
- IX. Atender las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia del Municipio de Carmen; y,
- X. Presentar la denuncia penal respectiva a través de su representante legal, por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida de la información, aportando los elementos de prueba para tales efectos, con base en la investigación que abra para ello el Órgano Interno de Control.

Las personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, así como los sindicatos del ámbito municipal, se sujetarán a las obligaciones que al Comisión establezca.

Artículo 7.- Son obligaciones de las Unidades Administrativas, las siguientes:

- I. Incorporarse a la Plataforma Nacional a través de la Unidad de Transparencia, con base en las disposiciones de la Ley General, los lineamientos que emita el Sistema Nacional y las que establezca la Comisión;
- II. Designar a un Enlace de Transparencia de su área ante la Unidad de Transparencia, que administre la cuenta de usuario para la Plataforma Nacional que se le asigne;
- III. Orientar y apoyar, preferentemente con el personal de la Unidad Administrativa dedicada a la atención al público, a los solicitantes de información para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- IV. Brindar a las personas con discapacidad o que hablen lenguas indígenas, las facilidades y apoyos necesarios

para el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, con base en los acuerdos que establezca el Sujeto Obligado con base en lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 6 del Reglamento;

- V. Atender lo establecido en la Ley, los lineamientos del Sistema Nacional, lineamientos de la Comisión, y los que determine el Comité de Transparencia y el Pleno del Ayuntamiento;
- VI. Proporcionar la Información Fundamental, Proactiva o Focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por la Comisión y el Sistema Nacional, que le sea requerida por la Unidad, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso;
- VII. Proporcionar la información pública de libre acceso que le requiera la Unidad de Transparencia, con base en solicitudes de información presentadas;
- VIII. Enviar al Comité sus consideraciones, fundadas y motivadas, de clasificación inicial de información pública de libre acceso sobre cada solicitud de información que le requiera la Unidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley;
- IX. Enviar a la Unidad de Transparencia sus propuestas de clasificación y protección de información confidencial sobre la información requerida mediante solicitud de información;
- X. Promover la capacitación y cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción, entre las áreas a su cargo, en coordinación con la Unidad Transparencia;
- XI. Atender las recomendaciones que emita el Comité de Transparencia del Municipio de Carmen; y,
- XII. Hacer del conocimiento del Comité de Transparencia y de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, la inexistencia de información por pérdida, extravío, robo o destrucción.

Para el cumplimiento de lo establecido en la fracción IV y los Ajustes Razonables que se requieran, los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 8.- Son funciones del Enlace de Transparencia, las siguientes:

- I. Apoyar a la Unidad Administrativa y a la Unidad de Transparencia en la gestión y procedimientos administrativos para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento; y,
- II. Administrar la cuenta de usuario que se asigne a su Unidad Administrativa para la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 9.- El Comité de Transparencia es el órgano técnico, especializado, independiente e imparcial del H. Ayuntamiento, responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Comité de Transparencia regirá su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en los términos previstos en la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, cada Sujeto Obligado establecerá su respectivo Comité con base en las disposiciones de la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento estará integrado por los siguientes miembros que tendrán voz y voto durante las Sesiones:

- a) El Titular de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Presidente
- b) El Titular el Órgano Interno de Control, a través del titular de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa; quien fungirá como Vocal, y,
- c) El Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Municipio de Carmen, quien fungirá como Secretario

Técnico.

Los miembros del Comité sólo podrán ser suplidos en sus funciones por servidores públicos designados específicamente por el Titular del Sujeto Obligado. En este supuesto de sustitución de alguno de sus integrantes, sea por cambio, remoción, renuncia o separación del cargo, en sesión del Comité se levantará el acta respectiva y se notificará a la Comisión en los siguientes cinco días hábiles.

Para dicha suplencia se tomará en consideración que el suplente deberá:

- I. Ser aprobado por el Comité, y,
- II. Tener nivel jerárquico de Subdirector de área o equivalente.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 10.- El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las dependencias de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las dependencias competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Difundir las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia;
- VI. Conocer para efectos de su publicación y difusión los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del Ayuntamiento;
- VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración de informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información establecida en el artículo 116 de la Ley;
- IX. Aprobar el informe anual de actividades, que presente la Unidad de Transparencia, conforme a los informes trimestrales que le ésta le rinda, y,
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 11.- El Comité se instalará y levantará el acta respectiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de la administración municipal.

La Secretaría Técnica notificará de la instalación a la Comisión en los siguientes cinco días hábiles.

SECCIÓN TERCERA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 12.- El Comité de Transparencia sesionara las veces que sean necesarias mediante citatorio del titular del sujeto obligado. Las sesiones se realizarán mediante convocatoria, en la que se incluirá fecha, lugar y hora de la sesión, asuntos a tratar y participantes;

Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

En caso de que alguno de los miembros del Comité no asistiera a la sesión habiendo sido debidamente convocado, se le informará de los acuerdos correspondientes a dicha sesión.

En la primera sesión de cada año, el Comité analizará y aprobará su Plan de Trabajo a propuesta de la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, así como lo que determine el Pleno del Ayuntamiento.

La Secretaría Técnica levantará y resguardará las actas de cada sesión, así como las actas respectivas de clasificación de información, las de clasificación, las de protección de datos personales e información confidencial, así como las de inexistencia que determinen.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA

Artículo 13.- En el Municipio de Carmen, la Unidad de sus respectivos Sujetos Obligados son:

- I. En el Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia, cuyo titular será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. En los Organismos Públicos Descentralizados, el área administrativa que determine la Dirección General o el Consejo Directivo;
- III. En las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Fideicomisos, el responsable legal registrado ante el Ayuntamiento;
- IV. En los Sindicatos, la que establezca su normatividad interna y lo dispuesto por la Comisión; y,
- V. En personas físicas o jurídicas que recauden, reciban, administren o apliquen recursos públicos municipales, o realicen actos de autoridad, el representante legal registrado ante el Ayuntamiento.

Las Unidades de Transparencia, estará dotada de autonomía operativa y funcional para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Las áreas administrativas deberán colaborar con la Unidad y el Comité de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones en la materia que establece este Reglamento, la Ley General, la Ley y demás normativa aplicable.

Cuando algún Enlace de Transparencia se niegue a colaborar de manera injustificada con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico del área administrativa que corresponda, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, favoreciendo los principios de máxima publicidad y el cumplimiento de las responsabilidades de quienes colaboran en las jurisdicciones administrativas.

Artículo 15.- Son facultades de la Unidad de Transparencia las siguientes:

- I. Supervisar la aplicación de los criterios y lineamientos emitidos por la Comisión para la organización, control y actualización de los archivos municipales que posean las dependencias;
- II. Supervisar la Integración el índice general de la información con que cuenten las Dependencias Municipales y mantenerlo actualizado;
- III. Capacitar a los enlaces y personal de las Dependencias en la interpretación y aplicación de la Ley, y del presente Reglamento;
- IV. Coordinarse con la Comisión y demás Unidades de Transparencia, para que en forma conjunta o separada se difunda el derecho de acceso a la información pública;

- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas para la realización de programas, acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento de la Ley, y el presente reglamento;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, considerando la perspectiva de género e incluyente, así como la atención a personas en situación de vulnerabilidad conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proporcionar los datos personales en los supuestos y bajo las condiciones previstas por la Ley, los Lineamientos que emite la Comisión;
- VIII. Recibir y tramitar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOS de datos personales sujetándose a las disposiciones que resulten aplicable en la materia;
- IX. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en los procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre el Ayuntamiento y el solicitante;
- X. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva (entendida como: Publicación de información y bases de datos abiertas de información gubernamental que permite la rendición de cuentas a los ciudadanos y promueve la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera activa y permanente mediante la reutilización de la información) procurando su accesibilidad;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones para el acceso a la información y la protección de datos personales, previstas en este Reglamento y en la normativa en la materia;
- XIII. Fungir como enlace del Ayuntamiento con la Comisión;
- XIV. Coordinar a los Enlaces de Transparencia de las dependencias administrativas para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales;
- XV. Supervisar que las dependencias del Gobierno Municipal ajusten su actuación a lo previsto en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;
- XVI. Coordinarse con la persona responsable del Departamento de Archivo General Municipal, para dar cumplimiento a este Reglamento y la demás normativa aplicable;
- XVII. Coordinarse con el personal de la Coordinación de Informática a fin de proponer al Comité de Transparencia los lineamientos para generar los sistemas y plataformas electrónicos para la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales del Ayuntamiento;
- XVIII. Revisar los criterios para la clasificación de la información que lleva a cabo las dependencias y entidades de la administración pública municipal de conformidad con los lineamientos establecidos en este reglamento; y,
- XIX. Las demás que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Suscribir los documentos que emita la Unidad en ejercicio de sus atribuciones;
- II. Representar legalmente a la Unidad en los juicios o recursos en que ésta sea parte y delegar, en su caso esta representación;
- III. Requerir a los Enlaces y a los titulares de las dependencias la entrega de la información pública que obre en sus archivos a su cargo;
- IV. Abstenerse de dar trámite a solicitudes que no se formulen en forma pacífica y respetuosa; y,
- V. Las demás que le confiere el H. Ayuntamiento o que se deriven de los lineamientos que emita la comisión.

Artículo 17.- En todos los casos el Titular de la Unidad de Transparencia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional titulado, de preferencia abogado o licenciado en derecho, y contar con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser preferentemente habitante del Municipio de Carmen;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigente de algún partido o agrupación política, ni ministro de culto religioso, en los últimos cinco años anteriores al de la designación, salvo el de docencia;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo o imprudencial; y,
- VI. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Artículo 18.- La Unidad de Transparencia contará con el personal que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a propuesta del Titular, de conformidad con las necesidades del servicio y según lo permita el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA NATURALEZA, FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 19.- El titular de cada dependencia administrativa designará un Enlace de Transparencia ante la Unidad de Transparencia, quien será seleccionado entre el personal de la dependencia administrativa. El Enlace de Transparencia deberá observar en su función los principios, obligaciones, lineamientos y criterios emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia y aquellos que se deriven de este reglamento. El titular de la dependencia administrativa deberá informar a la Unidad de Transparencia el nombre del Enlace de Transparencia al día siguiente de ser seleccionado, y en su caso, cuando éste sea relevado.

Artículo 20.- Los Enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar, al interior de cada Dependencia, las solicitudes de acceso a la información pública y remitirla a la Unidad de Transparencia en los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- II. Elaborar, de conformidad con los criterios señalados este Reglamento y por la Ley, la propuesta de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia respecto a la información que posea la Dependencia, y remitirla al Comité de Transparencia para confirmación, modificación o revocación;
- III. Comunicar a la Unidad de Transparencia, en caso de que la información solicitada haya sido enviada al Comité de Transparencia para su evaluación, conforme a los criterios establecidos en la Ley;
- IV. Elaborar y actualizar el índice de expedientes y documentos de las dependencias, señalando los que tengan el carácter de reservado;
- V. Tramitar las solicitudes de corrección de datos personales que le remita la Unidad de Transparencia y mantener actualizados los datos personales que generen o posean en la Dependencia correspondiente; y,
- VI. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 21.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar al Enlace de las dependencias ante la Unidad de Transparencia;
- II. Tomar las medidas necesarias para proteger la información reservada y confidencial que obre en poder de las dependencias;
- III. Supervisar que se dé el trámite adecuado a las solicitudes de información;
- IV. Proponer ante el Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las dependencias de los Sujetos Obligados, conforme a los criterios que la Ley establece; o emitir opinión sobre este punto cuando aquél lo solicite;
- V. Elaborar y actualizar, por conducto del Enlace, el índice de la información pública que obre en las Dependencias, así como el índice por rubros temáticos de la información o expedientes clasificados como reservados. Índices que deberá remitir a la Unidad de Transparencia conforme a los lineamientos que emita la Comisión;
- VI. Organizar, controlar y actualizar los archivos municipales de las Dependencias conforme a los criterios y lineamientos que a efecto expida la Comisión; y,

- VII. Las demás que se deriven de la Ley General, la Ley y del presente Reglamento.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Artículo 22.- La información a disposición del público que debe difundir el Ayuntamiento y mantener actualizada, a través de su página de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que medie petición de parte, es la señalada en el artículo 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones adaptables.

Dicha información es la que se señala a continuación:

- I. El marco normativo aplicable al Ayuntamiento, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada área;
- IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
 - a) Área;
 - b) Denominación del programa;
 - c) Periodo de vigencia;
 - d) Diseño, objetivos y alcances;
 - e) Metas físicas;
 - f) Población beneficiada estimada;
 - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
 - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
 - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;

- j) Mecanismos de exigibilidad;
 - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
 - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
 - m) Formas de participación social;
 - n) Articulación con otros programas sociales;
 - o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
 - p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y,
 - q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;
- XXVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XXVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XXVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;
- XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de

- celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13. El convenio de terminación; y,
- 14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación; y,
- 11. El finiquito;

Los procedimientos a que se refiere esta fracción estarán apegados a las formas, condiciones y términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche;

- XXIX. Los informes que, por disposición legal, generen el Ayuntamiento;
- XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
- XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de Derechos Humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia del Municipio de Carmen;
- XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan las dependencias y entidades a programas financiados con recursos públicos;
- XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLVI. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento,
- XLVII. Las actas de sesiones de cabildo, los dictámenes de las Comisiones Edilicias; los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;
- XLVIII. El Plan Municipal de Desarrollo;
- XLIX. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales; Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;
- L. Las cantidades recibidas por concepto de impuestos, multas e ingresos por derechos y aprovechamientos municipales, así como en su caso el uso o aplicación que se le da;

- LI. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- LII. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;
- LIII. Las concesiones, licencias, permiso o autorizaciones, otorgadas para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;
- LIV. El atlas municipal de riesgos;
- LV. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; y,
- LVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión y constatar que se publiquen en la Plataforma Nacional cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas electrónicas, con el objeto de que el organismo garante verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

CAPÍTULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA DIFUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Son aspectos generales de la difusión de las obligaciones de transparencia los siguientes:

- I. La información a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento deberá publicarse de manera que se facilite su uso y comprensión y se asegure su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Dicha información estará disponible, a través de la página de internet del Ayuntamiento y se replicará en la Plataforma Nacional.
- II. El Comité de Transparencia, mediante acuerdo, deberá determinar las competencias de las áreas responsables para la publicación de las obligaciones de transparencia.
- III. Los titulares de las áreas deberán nombrar a sus enlaces de obligaciones de transparencia propietario y suplente. El enlace propietario deberá tener nivel mínimo de dirección de área.
- IV. La designación señalada en el numeral anterior deberá ser notificada al titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia.
- V. Una vez que las áreas informen a la Unidad de Transparencia los nombres de sus enlaces de obligaciones de transparencia les serán notificados los usuarios y contraseñas para poder acceder a la Plataforma Nacional.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DIFUSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- A efecto de que la información a que hace referencia el artículo 22 del presente Reglamento se encuentre debidamente actualizada, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El enlace de obligaciones de transparencia deberá publicar en el portal de internet del Ayuntamiento, así como en la Plataforma Nacional la información de su competencia que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento y de lo estipulado en el Capítulo IV, Administración de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículo vigésimo cuarto, fracción III, de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- II. La información deberá contar con los atributos de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, señalados en la Ley General de Transparencia;
- III. Los enlaces de obligaciones de transparencia deberán verificar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- IV. La información deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley General de Transparencia, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso;
- V. El enlace de obligaciones de transparencia deberá acceder a la Plataforma Nacional con la clave y la contraseña que le asigne por la Unidad de Transparencia cuando ésta tenga conocimiento de su designación;

- VI. La información que se adjunte en la Plataforma Nacional deberá estar contenida en los formatos establecidos en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VII. Cualquier acción realizada por el enlace de obligaciones de transparencia deberá ser aprobada por la Unidad de Transparencia, a través de la cuenta de correo institucional correspondiente, e informar la acción realizada, la fecha y la hora, su cargo como enlace de obligaciones de transparencia propietario o suplente, su adscripción y su nombre; y,
- VIII. La Unidad de Transparencia, realizará una verificación aleatoria y muestral de la información al menos cada seis meses. En su caso, se notificarán las observaciones que deberán ser subsanadas por el enlace de obligaciones de transparencia, quien informará las adecuaciones que realizó.

CAPÍTULO IV DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 25.- La Comisión, es la autoridad encargada de vigilar que las obligaciones de transparencia a cargo del Ayuntamiento se encuentren publicadas, de conformidad con lo establecido en la respectiva ley.

La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 74, en las fracciones que conforme a las facultades, atribuciones, funciones y objeto social correspondan al Municipio; 76, 82, 84, y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

El resultado de la verificación se dará a conocer por la Comisión mediante un dictamen de cumplimiento o, en su caso, de incumplimiento.

El desahogo del procedimiento para atender la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al interior del Ayuntamiento será el siguiente:

Una vez que la Comisión notifique a la Unidad de Transparencia el dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia, a que se refiere el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y sin menoscabo de lo señalado por dicho ordenamiento, se desahogará en las etapas siguientes:

- I. A más tardar al día hábil siguiente de que la Unidad de Transparencia sea notificado de un dictamen de incumplimiento, derivado de una inconsistencia detectada durante la verificación aleatoria o muestral y periódica que realiza la Comisión, la Unidad de Transparencia solicitará al área responsable que, de conformidad con el acuerdo de la Comisión ostente, dentro de su competencia, la obligación de publicar la información objeto de la inconsistencia, y se informe de ello a la Comisión, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la notificación.
- II. Las áreas responsables de publicar las obligaciones de transparencia, deberán rendir a la Comisión, por conducto de la Unidad de Transparencia, los informes complementarios que aquél requiera, en el plazo que la Unidad de Transparencia determine, de conformidad con el término perentorio que se solicite.
- III. Si la Comisión considera que existe un incumplimiento del dictamen total o parcial, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del superior jerárquico del responsable de publicar la información, con el propósito de que éste dé cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles, en cuyo caso se informará a la Comisión, por conducto de la Unidad de Transparencia, a más tardar en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles, contados a partir de que hubiere sido informado el incumplimiento, a efecto de que se emita un acuerdo de cumplimiento, en su caso.
- IV. Si el incumplimiento persiste se estará a lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.
- V. La Unidad de Transparencia deberá informar al Comité de Transparencia del Municipio de Carmen de los procedimientos de verificación realizados por la Comisión, así como del resultado de los mismos.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 26.- La denuncia por incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, deberá presentarse

de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- El desahogo del procedimiento para atender la información publicada en la página de Internet del Ayuntamiento, será el siguiente:

- I. La información que las áreas determinen que resulta de interés público, en términos del artículo 74, fracción XLVIII, de la Ley, se publicará en el portal de internet del Ayuntamiento, conforme a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, y en la Plataforma Nacional.
- II. Para determinar qué información resulta de interés público se tomarán en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de internet del Ayuntamiento, las recomendaciones que haga la Comisión, así como las sugerencias de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Carmen.
- III. Las áreas elaborarán anualmente un catálogo de información de interés público que será sometido a la consideración de la Comisión. La publicación de información de interés público se hará conforme al Acuerdo que para tal efecto apruebe dicha Comisión.
- IV. Las áreas serán las encargadas de garantizar que la información publicada en la Plataforma Nacional y a través del portal de internet del Ayuntamiento sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, bajo la supervisión de la Unidad de Transparencia.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

Artículo 28- El desahogo del procedimiento para difundir la información a disposición del público, será el siguiente:

- I. Los titulares de las áreas, a través de los enlaces web, serán los encargados de generar, recopilar y gestionar la publicación de la información que deba estar disponible en el portal de internet, en los términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional.
- II. Los titulares de las áreas, a través de los enlaces web, deberán actualizar la información periódicamente para que se incorpore al portal de internet y verificarán que no contenga información temporalmente reservada o confidencial. Dicha actualización se hará a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya generado o modificado la información, salvo que por cuestiones técnicas resulte imposible dicha actualización, en tal caso, se publicará una leyenda informativa.
- III. La información que ya no esté disponible en el portal de internet del Instituto por cumplir su periodo de vigencia deberá resguardarse por el área en archivo electrónico, mismo que deberá remitirse al Departamento de Archivo General Municipal cuando cause baja documental.
- IV. El portal de internet del Ayuntamiento, los micrositos administrados por las áreas y los sistemas de información publicados en internet contarán con un aviso con la finalidad de que los usuarios conozcan las medidas implementadas por el Ayuntamiento para la protección de datos personales en este medio.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 29.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en la Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley General.

Artículo 30.- Los criterios aplicables para la clasificación y desclasificación de la Información son los siguientes:

- I. Toda la información en poder del Ayuntamiento será pública y sólo podrá considerarse reservada o confidencial la prevista en el presente capítulo.
- II. Los titulares de las áreas serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente o, se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- III. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.
- IV. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, atendiendo lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Al concluir el periodo de reserva la información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
- V. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:
 - a) Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
 - b) Expire el plazo de clasificación;
 - c) Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o,
 - d) El Comité de Transparencia revoque la clasificación efectuada por el área.
- VI. La información clasificada como reservada, según el artículo 30 del Reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique el documento.
- VII. Excepcionalmente, las áreas, con la aprobación del Comité de Transparencia del Municipio de Carmen podrán ampliar el periodo de reserva, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.
- VIII. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

CAPÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 31.- La información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por el Ayuntamiento sólo podrá ser clasificada como reservada en los supuestos previstos en los artículos 113 de la Ley General y 113 de la Ley.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y,
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción.

Artículo 32.- Los responsables de clasificar la información a que se refiere este Reglamento elaborarán un índice de los expedientes clasificados como reservados, señalando el tema y el responsable de la información.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar la dependencia administrativa responsable que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 33.- Las dependencias administrativas y entidades para reservar la información y la ampliación del plazo de reserva, deberán:

- I. Fundar y motivar la reserva, para lo cual se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que sustentan que el caso particular se ajusta al supuesto de reserva previsto en este Reglamento, en la Ley

- y en la Ley General;
- II. Aplicar la prueba de daño;
 - III. Señalar el plazo de reserva,
 - IV. E Incluir en los documentos clasificados parcial o totalmente, una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo de reserva;

El Comité de Transparencia del Municipio de Carmen emitirá un acta de resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar la clasificación cuando se niegue el acceso a la información por encontrarse en alguno de los supuestos de reserva.

Artículo 34.- En la aplicación de la prueba de daño se atenderán los lineamientos que emita la Comisión, y, además, se deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público de que se difunda, y,
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 35.- Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, será considerada información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o al Ayuntamiento cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 36.- De igual forma, será considera información confidencial aquella que los particulares presenten al Ayuntamiento, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

Artículo 37.- La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, así como los sujetos obligados en la Ley General cuando las leyes lo establezcan.

El Ayuntamiento deberá contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a los mismos, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 38 del Reglamento.

Artículo 38.- Para permitir el acceso a información confidencial, no se requerirá el consentimiento de su titular cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación, o,
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Ayuntamiento en términos de la Ley General de Transparencia, realizará la prueba de interés público.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 39.- La Unidad de Transparencia debe garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad y realizar los ajustes razonables para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 40.- La Unidad de Transparencia pondrá a disposición los formatos de solicitud de información y, en su caso, deberá asistir al solicitante en la elaboración de la misma. Además deberá de brindar asistencia especializada a aquellas personas que por condiciones de origen étnico, edad, discapacidad o cualquier otra razón similar, tengan dificultad o no puedan ejercer libremente este derecho.

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá presentar solicitud de acceso a información.

Artículo 41.- El proceso de acceso a la información seguirá las siguientes etapas:

- I. Presentación de la solicitud;
- II. Identificación por folio;
- III. Acuse de recibo;
- IV. Requisitos que debe presentar la solicitud;
- V. Suplencia de la solicitud;
- VI. Notificaciones;
- VII. Cómputo de días;
- VIII. Consulta directa, y,
- IX. Procedimiento interno.

Artículo 42.- La presentación de la solicitud se realizará ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente, mediante escrito libre o en los formatos que para tal efecto apruebe la Comisión o cualquier medio aprobado el Sistema Nacional.

Artículo 43.- Identificación por folio. A las solicitudes formuladas mediante la Plataforma Nacional se les asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Artículo 44.- Acuse de recibo. En los casos en que la solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia, ésta registrará y capturará la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional, el mismo día de su recepción, y enviará el acuse de recibo al solicitante, por el medio que éste haya señalado para recibir notificaciones. En el acuse se indicará la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 45.- Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales del representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización de la información, y,
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, a través de la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

La información de los incisos I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional, y en ningún caso será un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información.

Artículo 46.- Suplencia de la solicitud. Las dependencias administrativas o entidades, en la medida de lo posible, deberán suplir cualquier deficiencia en la solicitud para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando el principio de máxima publicidad.

Artículo 47.- Notificaciones. Cuando la solicitud se presente por medios electrónicos a través de la Plataforma

Nacional, las notificaciones se realizarán por dicho sistema. En el caso de que la solicitud se presente por otros medios, en los que el solicitante omita señalar domicilio o medio para recibir la información, o no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de Unidad de Transparencia.

Artículo 48.- Cómputo de días. Los plazos empezarán a correr al día siguiente en que se practiquen las notificaciones. Cuando los plazos fijados sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 49.- Consulta directa. La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante los documentos cuando éste los solicite en la modalidad de consulta directa.

Artículo 50.- Procedimiento interno. El procedimiento interno se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Se dará respuesta a las solicitudes de información en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de los veinte días siguientes a su presentación y sólo se podrá ampliar el plazo de respuesta por diez días más;
- II. Competencia. La Unidad de Transparencia revisará el contenido de la solicitud a efecto de verificar en un día, si la información requerida es de la competencia del Ayuntamiento. En caso de notoria incompetencia se deberá notificar al solicitante dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, así como orientarlo en caso de poder determinarlo, sobre el sujeto obligado que pudiera tener la información. Si el Ayuntamiento es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá dar respuesta sobre dicha parte. En relación con la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior;
- III. Turno. La Unidad de Transparencia turnará la solicitud, a más tardar al día siguiente a aquél en que se haya recibido, a las dependencias administrativas responsables que pudieran poseer la información;
- IV. Requerimiento. En el caso de que los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, dentro del término de diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información. En este supuesto se interrumpirá el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que empezará a computarse nuevamente al día siguiente de su desahogo por el particular;

En el supuesto anterior, la Unidad de Transparencia dará un plazo de tres días a la dependencia administrativa responsable para que señale si con los datos proporcionados por el solicitante se puede localizar la información, a efecto de poder proceder en los términos del párrafo anterior.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados se tendrá por presentada la solicitud respecto de los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

- V. Análisis de la solicitud. La dependencia administrativa responsable a la que haya sido turnada la solicitud, debe:
 - a) Analizar si es de su competencia. En caso de que no sea de su competencia, deberá comunicarlo a la Unidad de Transparencia al día siguiente al que le fue turnada y, en su caso, sugerir a la dependencia administrativa que puede ser competente;
 - b) Si cuenta con los elementos necesarios para identificar la información y se trata de información pública, procederá a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos para remitir la información a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días siguientes a que le fue turnada la solicitud, o bien indicar la modalidad en que se encuentra disponible o la fuente, lugar y forma en que se puede consultar. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante la respuesta a su solicitud. En caso contrario, dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada procederá en los términos del inciso c de este artículo, y,
 - c) Si requiere una ampliación del plazo para procesar la información, dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada, deberá solicitar al Comité de Transparencia la ampliación del plazo, indicando las razones fundadas y motivadas de la misma. El Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la ampliación del plazo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud de ampliación. En caso de que no conceda la misma, la Unidad de Transparencia deberá comunicar a la brevedad a la dependencia administrativa para que continúe con el trámite de la solicitud. En el supuesto de que

se conceda la prórroga se deberá notificar al solicitante dos días antes del vencimiento del plazo de respuesta.

- VI. Clasificación de la Información. Si la dependencia administrativa a la que le fue turnada la solicitud determina que la información es reservada o confidencial, dentro de los tres días siguientes a su recepción, deberá comunicar al Comité de Transparencia mediante oficio, de forma fundada y motivada la clasificación de la información y el plazo de reserva; así mismo, remitirá la solicitud y el expediente correspondiente, atendándose lo siguiente:
- a) El Comité de Transparencia deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación de la información, dentro de los siete días siguientes a que le haya sido remitida la solicitud por el sujeto responsable. En caso de que el Comité de Transparencia no cuente con los elementos suficientes para resolver podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud;
 - b) Cuando el Comité de Transparencia revoque la clasificación y conceda el acceso a la información, o bien modifique parcialmente la clasificación, deberá ordenar a la dependencia administrativa que entregue la información, para que la Unidad de Transparencia dé respuesta a la solicitud dentro del plazo máximo de veinte días, y,
 - c) En el supuesto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación, la Unidad de Transparencia notificará la determinación al solicitante.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información de la cual se haya solicitado su clasificación y que esté en poder del área administrativa responsable.

- VII. Inexistencia de la Información. El área administrativa responsable, dentro de los tres días siguientes a que le fue turnada la solicitud, debe comunicar al Comité de Transparencia que la información solicitada no se encuentra dentro de sus archivos, o bien, exponer de manera fundada y motivada por qué no ejerció las facultades o funciones para generar la información.

El Comité de Transparencia, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la comunicación del área administrativa, analizará el caso y, de ser procedente, dictará las medidas para localizar la información e instruirá a la Unidad de Transparencia para que realice las gestiones con el fin de localizar la información. O bien, si es posible, ordenará que la información se genere o se reponga si se encuentra dentro de las facultades y funciones del área administrativa responsable.

Una vez hecho lo anterior, en su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, misma que contendrá la relación de los actos realizados para localizar la información, a efecto de dar certeza al solicitante de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

El Comité de Transparencia, notificará al órgano Interno de Control, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 51.- Las áreas administrativas deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre si así lo permite. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Artículo 52.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 53.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, el envío elegido por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, la Unidad de Transparencia deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. La necesidad de ofrecer otras modalidades de envío deberá

fundarse y motivarse.

La obligación de proporcionar la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio en donde se encuentren, o bien cuando la información se entregue en la modalidad en que esté disponible.

Artículo 54.- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo de Ayuntamiento.

Artículo 55.- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío genere un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 56.- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada dentro de un plazo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, mismo que deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, la Unidad de Transparencia dará por concluida la solicitud y procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 57.- En caso de que se generen costos para obtener la información, o bien cuando la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío implique un costo, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y,
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La Unidad de Transparencia notificará al solicitante el monto y el medio de pago correspondiente.

Artículo 58.- El solicitante de acceso a la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante la Comisión, o ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Carmen de forma directa o por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General y en la Ley.

La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, orientará al solicitante sobre su derecho a interponer el recurso de revisión y el procedimiento para hacerlo, dentro de los plazos que establecen la Ley General y la Ley, así como los lineamientos de la Comisión.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga de forma directa ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo a la Comisión a más tardar al día siguiente de su recepción.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA PARA UN GOBIERNO ABIERTO

CAPÍTULO I GOBIERNO TRANSPARENTE Y ABIERTO

Artículo 59.- El Sistema Municipal de Transparencia para un Gobierno Abierto, es el conjunto de programas de información, generados por las áreas del gobierno y administrativas del Ayuntamiento de Carmen sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, guiados bajo los principios de Gobierno Abierto, para fortalecer la gobernabilidad.

El Ayuntamiento sujetará todos sus actos a una política de rendición de cuentas y transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, para lo cual:

- I. Publicará activamente información cuantitativa y cualitativa que permita a las personas interesadas conocer las funciones y el desempeño de las tareas del Ayuntamiento y de cada una de sus Áreas Administrativas;
- II. Publicará de manera proactiva la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado, incluyendo los programas de construcción, remodelación o mantenimiento de la infraestructura del Ayuntamiento;
- III. Permitirá que los servidores públicos y las personas interesadas tengan información más comprensible a

- través de múltiples canales de comunicación;
- IV. Publicará información pública conforme su archivo histórico, accesible y abierto;
 - V. Implementará plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción de los servidores públicos y de quienes estén interesados en el Ayuntamiento;
 - VI. Desarrollará y fortalecerá los mecanismos de difusión dentro del marco de políticas proactivas en materia de transparencia, y,
 - VII. Tomará las medidas necesarias para garantizar que la apertura del Ayuntamiento sea acorde con los estándares internacionales.

Artículo 60.- Son principios del Gobierno Abierto, con el apoyo de Tecnologías de la Información y Comunicación:

- I. La transparencia y acceso a la información sobre el ejercicio de la función pública;
- II. La participación de toda persona en el diseño y la implementación de políticas públicas; y,
- III. La generación de espacios de colaboración co-creativa entre el Gobierno y la Administración Pública Municipal, la sociedad civil, así como los sectores académico y privado.

Artículo 61.- El Sistema se integra con los siguientes Programas de Información:

- I. Pleno del Ayuntamiento y Comisiones Edilicias;
- II. Servicios Municipales;
- III. Programas Sociales;
- IV. Seguridad Ciudadana;
- V. Finanzas Municipales;
- VI. Combate a la Corrupción; y,
- VII. Evaluaciones externas de transparencia.

Artículo 62.- Cada programa que se desarrolle e implemente con base en el plan de trabajo que definan los integrantes del Sistema, deberá contar con los siguientes elementos:

- I. La Información Fundamental, Proactiva y Focalizada correspondiente a cada Programa, con las características y requisitos que establece la Ley y el Reglamento;
- II. Mecanismos de interacción, participación y seguimiento con los usuarios;
- III. Indicadores de resultados;
- IV. Un Sitio de Internet vinculado al Sitio de Transparencia en el Portal del Ayuntamiento;
- V. Un Programa de Difusión y Comunicación Social; y,
- VI. Aplicaciones móviles viables con servicios de georreferenciación.

Artículo 63.- El Presidente Municipal podrá suscribir convenios con organismos o instituciones académicas, a efecto que estos evalúen de manera continua el cumplimiento de las obligaciones del gobierno y administración municipal en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, con base en los criterios que ellos ofrezcan.

La información y su publicación, sujeta a evaluación, deberá contar con los elementos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 64.- El sujeto obligado adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación, entendiendo por ésta los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Por lo anterior el sujeto obligado llevará a cabo las acciones tendientes a:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin

- costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- II. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad para la solicitud de información pública o relaciones oficiales en materia de transparencia;
 - III. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas;
 - IV. Evitar cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos en materia de transparencia reconocidos por la normatividad aplicable; y,
 - V. Adoptar todos los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar los derechos consagrados en el presente reglamento a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS A LAS PERSONAS QUE HABLEN LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 65.- El sujeto obligado adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas que hablen lenguas indígenas puedan ejercer el derecho a la transparencia y acceso a la información pública en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 66.- Por lo anterior el sujeto obligado llevará a cabo las acciones tendientes a:

- I. Que la información pública fundamental sea traducida a lenguas indígenas; y,
- II. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de acceso a la información traducidas a lenguas indígenas.

TÍTULO SEXTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 67.- Los servidores públicos serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General y la Ley, en los supuestos que de manera enunciativa y no limitativa, se enlistan a continuación:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en este Reglamento;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en este Reglamento;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en este Reglamento;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades y funciones correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los servidores públicos del H. Ayuntamiento o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en este Reglamento;
- VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en el presente Reglamento y los lineamientos que emita el Comité de Transparencia;
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba ser generada por Ayuntamiento y sus áreas administrativas, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos, de conformidad con la reglamentación municipal y demás normativa aplicable;
- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en este Reglamento y en la Ley General. La sanción procederá cuando exista una resolución

- previa de la Comisión, que haya quedado firme;
- XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando la Comisión determine que existe una causa de interés público que persista o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;
 - XIV. No atender los requerimientos emitidos por la Comisión de conformidad con este Reglamento, la Ley y la Ley General;
 - XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia y la Comisión, en ejercicio de sus funciones;
 - XVI. Difundir dolosamente datos personales;
 - XVII. No entregar la información que haya sido solicitada por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, la Comisión o por resolución de autoridad competente; y,
 - XVIII. Obstruir de manera dolosa el desempeño de las funciones del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia.

Artículo 68.- Cuando el Comité de Transparencia o el Titular de la Unidad de Transparencia tenga conocimiento o determine que algún Servidor Público Municipal pudo haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia o haber incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior, pondrá en conocimiento al Órgano Interno de Control sobre los hechos, para que ésta inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Las infracciones administrativas serán sancionadas en los términos de la reglamentación municipal.

En caso de que la conducta del Servidor Público Municipal sea constitutiva de algún delito, el Órgano Interno de Control iniciará las acciones pertinentes ante la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁREA ENCARGADA DE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 69.- El Ayuntamiento desarrollará una política de capacitación de sus funcionarios y en su caso, de los funcionarios de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité, a fin de que éstos cuenten con los conocimientos suficientes para realizar sus tareas en estricto apego a los principios de transparencia de gestión, protección de datos personales y el buen funcionamiento Institucional.

Artículo 70.- La Unidad de Transparencia será la instancia institucional encargada de elaborar los planes y programas para la capacitación de los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

La Unidad de Transparencia, en coordinación con las dependencias, entidades, autoridades y organismos auxiliares de la administración municipal, ejecutará y desarrollarán las políticas y programas en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 71.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por el solicitante, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, mediante la interposición del Recurso de Revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, conforme a lo siguiente:

- I. Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

- II. En caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo a la Comisión, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido.
- III. Una vez notificado el recurso de revisión por la Comisión, la Unidad de Transparencia requerirá al área que dio respuesta a la solicitud, para que en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren convenientes, exceptuando la confesional por parte de las autoridades y aquellas contrarias a derecho.
- IV. Recibidos los alegatos por parte del área, la Unidad de Transparencia integrará los documentos necesarios y los remitirá a la Comisión dentro del término perentorio en que se solicite.
- V. Una vez que la Comisión notifique la resolución al Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia deberá hacerla del conocimiento del área responsable, a más tardar al día hábil siguiente. En caso de que la resolución ordene un cumplimiento, el área deberá remitir a la Unidad de Transparencia la información que deberá notificarse al recurrente en acatamiento a dicha resolución, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, salvo que se otorgue un plazo mayor en términos del artículo 157 de la Ley, en cuyo caso la resolución deberá acatarse en un plazo que no podrá exceder la media del término previsto para tal efecto.
- VI. La Unidad de Transparencia notificará a la Comisión el cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles a que le fue remitida por el área la información respectiva.
- VII. En caso de que la Comisión determine que hay incumplimiento, emitirá un acuerdo de incumplimiento que notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución, y determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo de la Ley.

Artículo 72.- Las resoluciones de la Comisión establecerán en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días hábiles para la entrega de información, de conformidad con lo previsto por la Ley. Excepcionalmente, la Comisión, previa fundamentación y motivación podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

TÍTULO NOVENO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 73.- Los servidores públicos del H. Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales previstas en la normatividad aplicable.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá generar la determinación de medidas de apremio y sanciones, para lo cual se estará a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL MATERIAL DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ARCHIVÍSTICO

Artículo 74.- El manejo de documentación se hará conforme a lo siguiente:

- I. La organización y resguardo del material documental del Ayuntamiento estará a cargo de las dependencias y entidades administrativas; de la Unidad de Transparencia, y del Archivo General Municipal, en términos de lo dispuesto en los lineamientos en materia de archivos.
- II. Los lineamientos a que se refiere este artículo contendrán los criterios para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos.
- III. Cuando la especialidad de la información lo requiera, y a solicitud de las diversas áreas del Ayuntamiento, se podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos. Estos deberán apegarse a los lineamientos en materia de archivos aprobados por el Cabildo.
- IV. La normatividad en materia de archivos deberá publicarse en la página de internet, dentro de los diez días

- hábiles siguientes a su aprobación.
- V. Todo documento resguardado, según lo especifica la fracción I del presente artículo, formará parte de un sistema de archivos el cual se basará en los lineamientos establecidos en la materia e incluirá al menos: los procesos para el registro o captura, seguimiento y despacho, entre otros que resulten relevantes.
 - VI. En los casos de información generada o recibida desde el inicio, desarrollo o conclusión de una actividad institucional por medio de los sistemas electrónicos, ópticos o derivados de la aplicación de cualquier otra tecnología que utilice el Instituto, que comprendan contenido, contexto y estructura suficiente para proporcionar evidencia de un procedimiento administrativo, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, y podrán tener el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, siempre que se establezcan y publiquen en el Periódico Oficial del Estado las normas específicas aplicables a dichos sistemas para asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad.
 - VII. El Ayuntamiento, emitirá criterios respecto de la administración y resguardo de documentos electrónicos, a fin de asegurar su disponibilidad, integridad y autenticidad de conformidad con los estándares internacionales.
 - VIII. De conformidad con los Lineamientos a que se refiere este artículo, el Comité de Transparencia aprobará la guía simple de archivos del Ayuntamiento, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública. Dicha guía se actualizará anualmente.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO INSTITUCIONAL

Artículo 75.- El Archivo Institucional estará adscrito a la Unidad de Transparencia y al Departamento de Archivo General Municipal, quienes serán la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentre en los archivos de concentración histórico del Ayuntamiento.

La operación del Archivo Institucional se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, así como por los lineamientos que para el efecto apruebe el Cabildo sobre la materia.

Las funciones de los responsables del Archivo Institucional serán:

- I. Administrar, organizar, conservar y digitalizar los acervos archivísticos bajo su custodia;
- II. Promover con la Coordinación de Informática el desarrollo técnico y normativo del sistema de archivos electrónicos, y,
- III. Custodiar y conservar el acervo documental que se encuentre en los Archivos de Concentración e Histórico de las dependencias y entidades de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO

Artículo 76.- El Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia podrán, por conducto de su Presidente y Titular, respectivamente, presentar ante el Cabildo para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos del propio Comité y de la Unidad de Transparencia.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA INTEPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO. INTEPRETACIÓN

Artículo 77.- El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia, la Ley y el presente Reglamento.

En la aplicación e interpretación de este Reglamento deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a

lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

TRANSITORIOS:

Primero.- Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, aprobado por el Cabildo en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil siete, así como todas sus reformas y adiciones.

Segundo.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.- Las solicitudes de información y de datos personales que ingresen hasta antes de la publicación del presente reglamento, así como los recursos de revisión que deriven de las mismas, serán tramitados y resueltos conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, aprobado por el Cabildo en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve del mes de mayo del año dos mil siete.

Cuarto.- Las referencias que se hagan en otros ordenamientos a la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se entenderán referidos al Comité de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y a las Unidades de Enlace, respectivamente.

Quinto.- Los lineamientos y políticas que regulan a los órganos de transparencia que continúan vigentes en términos de este Reglamento, seguirán aplicándose en lo que no se oponga a este ordenamiento hasta en tanto sean actualizados. La actualización de dichos instrumentos deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- La obligación del Ayuntamiento de incorporarse a la Plataforma Nacional de Transparencia se hará efectiva en los términos que señalen los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, de conformidad con el Artículo Transitorio Octavo de la Ley General.

Séptimo.- A más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento deberá, de acuerdo con los lineamientos que emita el Comité de Transparencia, adecuar su Plataforma de Transparencia y migrar su información a la Plataforma Nacional de Transparencia cuando la Comisión lo disponga.

El Ayuntamiento incorporará en su portal principal de Internet, de manera permanente, clara y accesible, un vínculo al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tanto la Plataforma de Transparencia del Ayuntamiento se adecua, el Comité de Transparencia deberá emitir, con la opinión de la Unidad de Transparencia y la Comisión, las medidas correspondientes para cumplir con los criterios de información pública establecidos en este Reglamento.

Octavo.- A partir de la constitución del nuevo Comité de Transparencia del Municipio de Carmen, quedará sin efectos el Comité previamente instalado, subsistiendo los asuntos en trámite, pasando a ser responsabilidad del nuevo Comité.

Noveno.- Se derogan las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Décimo.- Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento a que realice los trámites necesarios y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche; aprobados en el presente Dictamen, para los fines que

correspondan. Lo anterior de conformidad con los artículos 123, fracción VIII y IX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y 108, fracción VI, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO. Por conducto de la presidencia de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos, tórnese el presente dictamen a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para que sea sometido a la consideración del H. Ayuntamiento, para que en su caso apruebe los asuntos dictaminados favorablemente en este dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Municipal, para que haga del conocimiento público el presente acuerdo, en la página oficial del Municipio de Carmen (www.carmen.gob.mx).

SEXTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Carmen, Campeche, a través de la Unidad de Transparencia, a los Titulares de todas y cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, para que por su conducto informen a los servidores públicos adscritos a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

OCTAVO. Una vez entrada en vigor este ordenamiento la Unidad de Transparencia realizará las gestiones necesarias para incorporar al Ayuntamiento y sus dependencias internas, a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de los Lineamientos respectivos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

NOVENO. Para el cumplimiento de las acciones previstas en los artículos 60 a 63, el Ayuntamiento del Municipio de Carmen, preverá una partida especial en su Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2018, en función de lo anterior, se instruye a la Secretaria Municipal para que notifique notifiqese al Tesorero Municipal la presente resolución.

DÉCIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán reformarse y expedirse los ordenamientos municipales que en su caso, sean necesarios para la correcta y debida aplicación y funcionalidad, dentro de un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días, para quedar en concordancia con éste instrumento.

Así lo dictaminan y firman de conformidad los regidores y síndicos integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a los Dos días del mes de Abril del año dos mil Dieciocho.

COMISION EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS. L.A.E.T. MARIA ELENA MAURY PÉREZ Síndica de Asuntos Jurídicos y Presidenta De la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos. **LIC. VENANCIO RULLAN MORALES.** Noveno regidor y Secretario de la Comisión De Asuntos Jurídicos. **C. C. LUIS JAVIER SOLIS SIERRA.** Décimo Primer Regidor y Vocal de la Comisión De Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; con **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, el día 07 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F. y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Eloy Villanueva Arreola Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario del Carmen Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra, Décimo Primer Regidor; C. C.P.C. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Lic. Diana Méndez Ganiel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Décimo Primer Punto del Orden del día de la **CUADRAGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 07 del mes de Junio del año 2018, el cual reproduzco en su parte conducente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO AL REGLAMENTO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARMEN.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias.

Presidente: Aprobado por Unanimidad.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



